

**MOVIMIENTO INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA Y  
DE LA MEDIA LUNA ROJA**

**POLÍTICA PARA LAS ASOCIACIONES CON EMPRESAS**

## PREFACIO

### **Antecedentes**

La Acción 17 de la Estrategia para el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja indica que el Movimiento deberá: 'Clarificar y fortalecer las relaciones de los componentes del Movimiento con el sector privado'. La Política para las asociaciones con empresas ("Política") responde a una de las medidas solicitadas para su aplicación: 'Para el 2003, el CICR y la Secretaría de la Federación Internacional, en consulta con las Sociedades Nacionales, desarrollan criterios éticos para seleccionar asociados de corporaciones y directrices sobre lo que pueden ofrecer los componentes del Movimiento a cambio del apoyo de las corporaciones, en particular por lo que respecta al uso del emblema.' La Estrategia señala los siguientes resultados previstos:

- § Se establece un **enfoque común y unificado** para las relaciones con el sector privado, que salvaguarda la integridad de los componentes del Movimiento y garantiza el respeto de los emblemas.
- § El **sector privado es consciente de sus responsabilidades** de contribuir a la acción humanitaria y de ayudar a los componentes del Movimiento a mejorar su capacidad de prestación de servicios.

### **Formulación de la política**

La Política se formuló *teniendo en cuenta las decisiones adoptadas sobre movilización de recursos y generación de ingresos a nivel mundial (véase el Apéndice I)* y las *políticas y prácticas* de las Sociedades Nacionales respecto de sus relaciones con el sector empresarial. Conforme a las recomendaciones del Consejo de Delegados de 2003, se invitó a todas las Sociedades Nacionales a que examinaran y pusieran a prueba un primer borrador de la política mediante un proceso de consulta coordinado por la Secretaría de la Federación y el CICR. En el marco de ese proceso, se examinaron las perspectivas de más de 40 Sociedades Nacionales, que se tuvieron en cuenta para ajustar mejor la Política a las necesidades de las Sociedades Nacionales en todo el mundo. La Política que figura seguidamente se propone al Consejo de Delegados para su adopción en 2005.

### **Recomendaciones relativas a la aplicación**

Por regla general, el componente del Movimiento considerará la posibilidad de concertar una asociación con una empresa, salvo que haya razones persuasivas para no hacerlo. La Política está destinada a enunciar los *"requisitos mínimos"* de esas asociaciones con empresas. Los componentes del Movimiento están en libertad de adoptar decisiones de política que sean más restrictivas que los requisitos enunciados en la política.

**Debe observarse que:** La Política se aplica **ÚNICAMENTE** a las asociaciones con empresas. Su objeto es una relación con una empresa, en la que el componente del Movimiento concede a la empresa la posibilidad de usar su nombre, emblema/logotipo o imagen en sus comunicaciones y materiales publicitarios, creando así la posibilidad de una asociación pública de la imagen de la empresa y el componente del Movimiento. Por 'asociación pública de la imagen' entendemos la idea de vinculación entre ambas organizaciones que puede formarse en la mente del público. La Política **NO** se aplica a donaciones en efectivo o en especie ni a arreglos comerciales con proveedores de bienes y servicios que no impliquen una dimensión de comunicaciones o publicidad que pueda crear una asociación pública de la imagen.

La Política está destinada a servir de *marco para la adopción de decisiones acerca de las asociaciones con empresas*. Sin embargo, puede haber situaciones en las cuales exista un desacuerdo acerca de la aplicabilidad de la Política o la conveniencia de ser asociado a una determinada empresa. Es imposible prever todas las situaciones posibles. Además, como en toda decisión de ética, es imposible detallar cómo se han de sopesar los argumentos a favor o en contra de una asociación. Al formular la presente Política, nuestro propósito ha sido preservar la latitud de ciertos términos para dar cabida a la responsabilidad individual en la adopción de decisiones. Esas decisiones deben quedar libradas al *"sano juicio"* de quienes las adopten. En situaciones en que haya una gran discrepancia de opinión, se alienta al componente del Movimiento a *recabar el*

**asesoramiento de otros componentes del Movimiento.** La Secretaría de la Federación apoyará a las Sociedades Nacionales en la aplicación de la Política.

No debe subestimarse la importancia de firmar un **contrato de asociación**. El contrato de asociación enunciará las funciones, responsabilidades, derechos y obligaciones de cada parte. Puede ser útil para orientar al componente del Movimiento en la ejecución de sus actividades dentro del ámbito de la asociación. Al negociar un contrato de asociación, es importante **tener presente el valor que representa una asociación con el componente del Movimiento**. La contribución financiera y no financiera convenida con una empresa puede servir de punto de referencia para futuras empresas asociadas en cuanto al valor que representa la asociación con el componente del Movimiento.

## ÍNDICE

1. PROPÓSITO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	5
2. MARCO ESTATUTARIO	6
3. CRITERIOS DE SELECCIÓN	8
4. PROCESO DE SELECCIÓN	9
5. CONTRATOS DE ASOCIACIÓN	11
6. APLICACIÓN	13
APÉNDICE I: DECISIONES RELATIVAS A LA MOVILIZACIÓN DE RECURSOS Y A LA GENERACIÓN DE INGRESOS A NIVEL MUNDIAL	15
APÉNDICE II: REGLAMENTO PARA EL USO DEL EMBLEMA (1991): ARTÍCULOS PERTINENTES A LAS ASOCIACIONES CON EMPRESAS	16
APÉNDICE III: FUENTES FIDEDIGNAS DE INFORMACIÓN PARA LA SELECCIÓN DE EMPRESAS	21
APÉNDICE IV: ORGANISMOS DE CLASIFICACIÓN DE VALORES	23
APÉNDICE V: CARTILLA ILUSTRATIVA SOBRE LA POLÍTICA PARA LAS ASOCIACIONES CON EMPRESAS	24
APÉNDICE VI: MODELO DE CONTRATO DE CONFIDENCIALIDAD	26
APÉNDICES VII, VIII y IX MODELOS DE CONTRATOS DE ASOCIACIÓN DE EMPRESAS	29

## 1. PROPÓSITO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

1.1 La Política para las asociaciones con empresas ('Política') tiene por objeto establecer un marco para las asociaciones entre las empresas y los componentes del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja conforme a las siguientes definiciones:

1.1.1 El término '**asociación**' abarca todas las relaciones entre un componente del Movimiento y una empresa, en las que el componente del Movimiento concede a la empresa la posibilidad de usar su nombre, emblema/logotipo o imagen en sus comunicaciones y materiales publicitarios, creando así la posibilidad de una asociación pública de la imagen de la empresa con la del componente del Movimiento<sup>1</sup>. Por 'asociación pública de la imagen' se entiende la idea de vinculación entre ambas organizaciones que pueda formarse en la mente del público. Como ejemplos de asociaciones cabe mencionar los siguientes:

**Patrocinio:** Relación en la cual una empresa brinda apoyo financiero a un componente del Movimiento con destino a una actividad, programa o proyecto determinado y, como contraprestación, espera que el público asocie su imagen con la del componente del Movimiento. Se considera que se trata de una relación a corto plazo vinculada con una actividad determinada.

**Comercialización vinculada con una causa:** Relación en la cual una empresa conviene en donar un volumen determinado de los ingresos por ventas de un producto, servicio o marca (o su equivalente) a un componente del Movimiento, a cambio de la asociación pública de su imagen con la de éste. En muchos casos se trata de una "promoción conjunta" sumamente publicitada, en la cual la empresa persuade al público de adquirir un producto, un servicio o una marca usando el nombre y el logotipo del componente del Movimiento.

**Alianza estratégica:** Relación constituida entre una empresa y un componente del Movimiento que se focaliza en abordar conjuntamente una meta de interés común (es decir, un problema social concreto) e incluye la asociación pública de la imagen. Este tipo de relaciones, a menudo multifacéticas y a largo plazo, mancomunada las ventajas complementarias de dos organizaciones.

1.1.2 Por '**empresa**' se entiende las empresas de propiedad del Estado y las empresas privadas y sus fundaciones. El término '**empresarial**' se refiere a '**empresa**'.

1.1.3 El '**Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja**' (el Movimiento) se compone del Comité Internacional de la Cruz Roja, todas las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y la Secretaría de la Federación Internacional.

1.2 La Política se aplica a las asociaciones con empresas dentro de un país (en los planos local y nacional) y a nivel mundial.

1.3 El Movimiento establece asociaciones con empresas para fomentar la contribución de éstas, por un lado, a la protección y el mejoramiento de las vidas de las personas vulnerables en los países donde tienen intereses comerciales y, por el otro, a la sensibilización sobre la función del Movimiento en esos países. Estas asociaciones brindan también oportunidad para que el Movimiento influya -- mediante el diálogo -- en la acción de las empresas respecto de las cuestiones sociales.

---

<sup>1</sup> La Política no se aplica a donaciones financieras o en especie ni a arreglos comerciales con proveedores de bienes y servicios que no implican una dimensión de comunicaciones o promoción que pueda crear una asociación pública de la imagen. En este tipo de relaciones, aunque tal vez haya un reconocimiento del apoyo de la empresa, no debe haber ninguna "asociación pública" con el nombre, la imagen y/o el emblema/logotipo de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja.

- 1.4 La Política determina los criterios para seleccionar a las empresas asociadas ("criterios de selección"), propone un proceso de examen para seleccionar a las empresas conforme a esos criterios ("proceso de selección") y define las condiciones aplicables a las asociaciones con empresas ("contratos de asociación"). La Política tiene por objeto elevar al máximo las oportunidades del Movimiento para colaborar con el sector empresarial, asegurando al propio tiempo la protección de sus valores, reputación e integridad.

## 2. MARCO ESTATUTARIO

- 2.1 La Política se deriva de la Misión y los Principios Fundamentales del Movimiento, de los mandatos de sus componentes y de los reglamentos y leyes que rigen el uso del emblema.

- 2.2 **Misión:** 'prevenir y aliviar, en todas las circunstancias, los sufrimientos humanos, proteger la vida y la salud y hacer respetar a la persona humana, en particular en tiempo de conflicto armado y en otras situaciones de emergencia; tratar de prevenir las enfermedades y promover la salud y el bienestar social; fomentar el trabajo voluntario y la disponibilidad de los miembros del Movimiento, así como un sentimiento universal de solidaridad para con todos los que tengan necesidad de su protección y de su asistencia.'

### 2.3 Principios Fundamentales

**Humanidad** – El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, al que ha dado nacimiento la preocupación de prestar auxilio, sin discriminación, a todos los heridos en los campos de batalla, se esfuerza, bajo su aspecto internacional y nacional, en prevenir y aliviar el sufrimiento de los hombres en todas las circunstancias. Tiende a proteger la vida y la salud, así como a hacer respetar a la persona humana. Favorece la comprensión mutua, la amistad, la cooperación y una paz duradera entre todos los pueblos.

**Imparcialidad** – No hace ninguna distinción de nacionalidad, raza, religión, condición social ni credo político. Se dedica únicamente a socorrer a los individuos en proporción con los sufrimientos, remediando sus necesidades y dando prioridad a las más urgentes.

**Neutralidad** – Con el fin de conservar la confianza de todos, el Movimiento se abstiene de tomar parte en las hostilidades y, en todo tiempo, en las controversias de orden político, racial, religioso o ideológico.

**Independencia** – El Movimiento es independiente. Auxiliares de los poderes públicos en sus actividades humanitarias y sometidas a las leyes que rigen los países respectivos, las Sociedades Nacionales deben, sin embargo, conservar una autonomía que les permita actuar siempre de acuerdo con los principios del Movimiento.

**Voluntariado** – Es un movimiento de socorro voluntario y de carácter desinteresado.

**Unidad** – En cada país sólo puede existir una Sociedad de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja, que debe ser accesible a todos y extender su acción humanitaria a la totalidad del territorio.

**Universalidad** – El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, en cuyo seno todas las Sociedades tienen los mismos derechos y el deber de ayudarse mutuamente, es universal.

### Mandatos

- 2.4 El **Comité Internacional de la Cruz Roja** es una organización imparcial, neutral e independiente, cuya misión exclusivamente humanitaria consiste en proteger la vida y la dignidad de las víctimas de la guerra y de la violencia interna, brindándoles asistencia. El CICR dirige y coordina las actividades internacionales de socorro que lleva a cabo el Movimiento en situaciones de conflicto. Procura, asimismo, prevenir el sufrimiento mediante la promoción y el fortalecimiento del derecho humanitario y de los principios humanitarios universales. Establecido

en 1863, el CICR es el origen del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

- 2.5 La *Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja* se ocupa de inspirar, facilitar y promover todas las actividades humanitarias realizadas por las Sociedades Nacionales miembros a fin de mejorar la situación de las personas más vulnerables. Fundada en 1919, la Federación Internacional dirige y coordina la asistencia internacional del Movimiento a las víctimas de desastres naturales y tecnológicos y a los refugiados y en emergencias sanitarias. Representa oficialmente a sus Sociedades miembros en el plano internacional. Promueve la cooperación entre las Sociedades Nacionales y contribuye a fortalecer su capacidad para llevar a cabo eficazmente sus programas en los ámbitos de preparación para desastres, salud y acción social.
- 2.6 Las *Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja* encarnan la labor y los principios del Movimiento. Auxiliares de los poderes públicos de sus respectivos países en el campo humanitario, brindan una gama de servicios que incluyen el socorro en casos de desastre y programas de salud y acción social. En tiempos de guerra, las Sociedades Nacionales asisten a los civiles afectados y, cuando procede, apoyan a los servicios médicos del ejército.

### Dialogo humanitario

- 2.7 El Marco Estatutario antes descrito alienta la constitución de asociaciones con un ánimo de auténtico diálogo sobre las cuestiones humanitarias. También impone a los componentes del Movimiento la obligación de incluir un componente de sensibilización directa o indirecta en todas las asociaciones.
- 2.8 Los componentes del Movimiento deberían alentar a las empresas a que se comporten de una manera socialmente más responsable. Este aspecto reviste particular interés para las empresas que están tratando de mejorar su imagen y su relación con la sociedad civil. Dado el caso, la asociación puede abarcar la asistencia y el apoyo a la empresa respecto de la formulación y aplicación de su estrategia de responsabilidad social empresarial.

### Leyes y reglamentos para el uso de los emblemas

- 2.9 Los emblemas de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja están protegidos por el derecho internacional (Convenios de Ginebra de 1949 y Protocolos Adicionales de 1977) y la legislación nacional y son, ante todo, un símbolo internacionalmente reconocido de protección durante los conflictos armados. Cada componente del Movimiento tiene la responsabilidad de preservar la excepcional función protectora del emblema.
- 2.10 El Reglamento sobre el uso del emblema<sup>2</sup>, aprobado por el Movimiento y por todos los Estados Partes en los Convenios de Ginebra de 1949, establece las modalidades de uso del emblema por las Sociedades Nacionales y sus miembros. (Véase el **Apéndice II.**)
- 2.11 En ningún caso podrá comprometerse el uso protector e indicativo del emblema y todos los contratos con empresas deberán observar esas normas reglamentarias.

---

<sup>2</sup> El Reglamento sobre el uso del emblema de la Cruz Roja y la Media Luna Roja por las Sociedades Nacionales (denominado 'Reglamento sobre el uso del Emblema') fue aprobado por la XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (1965) y revisado por el Consejo de Delegados (1991). En el presente documento nos referimos a la versión revisada de 1991, que también se presentó a todos los Estados partes en los Convenios de Ginebra y fue aprobada por éstos y aceptada por el CICR y la Federación en el Consejo de Delegados de 1993 (Resolución 8).

### 3. CRITERIOS DE SELECCIÓN

3.1 Los criterios de selección se aplican a la empresa con la que el componente del Movimiento ha de concertar una asociación. Sólo se aplicarán a la casa matriz de una empresa asociada si ésta tiene una participación de propiedad o derechos de voto importantes en la empresa asociada. Los criterios de selección se aplicarán a una filial de la empresa asociada sólo si ésta última tiene una participación de propiedad o derechos de voto importantes en la filial.

3.2 Los posibles asociados deberán ser evaluados teniendo en cuenta criterios rectores y criterios deseables.

#### 3.3 Criterios rectores

Los criterios rectores por los cuales se guiarán los componentes del Movimiento al decidir sobre el establecimiento de una asociación con una empresa son los siguientes: la empresa asociada de ninguna manera debe realizar consciente y/o deliberadamente actividades contrarias a (i) los objetivos y/o principios fundamentales del Movimiento, (ii) los principios del derecho internacional humanitario<sup>3</sup> y/o (iii) las normas internacionalmente reconocidas plasmadas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, la Declaración de los principios y derechos fundamentales en el trabajo de 1998, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial de 1965 y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979.

En situaciones de conflicto armado, los componentes del Movimiento evitarán establecer una asociación con una empresa que pueda socavar la capacidad operacional del Movimiento, lo que podría ser el caso si alguna de las partes en conflicto considera que las actividades de la empresa asociada son parciales y/o controvertidas.

En concordancia con los objetivos y principios del Movimiento, ningún componente del Movimiento establecerá una asociación con una empresa cuya actividad comercial incluya un componente substancial de fabricación o venta de armas o municiones. Otras actividades que pueden ser contrarias a los objetivos o principios del Movimiento abarcan casos en los cuales una empresa

3.3.1 tenga como actividad comercial básica<sup>4</sup> la fabricación o venta directas de productos generalmente considerados perjudiciales para la salud;

3.3.2 mediante sus prácticas comerciales contribuya directamente a conflictos armados o desastres naturales;

3.3.3 no respete las leyes y reglamentos locales o nacionales de los países en los que ejerce su actividad;

3.3.4 suscite, en el país donde se celebre la asociación, controversias públicas importantes que puedan menoscabar la reputación, la imagen y/o los emblemas del Movimiento.<sup>5</sup>

---

<sup>3</sup> El derecho internacional humanitario se aplica sólo en situaciones de conflicto armado. Se refiere principalmente a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y los dos Protocolos Adicionales de 1977. Si bien debe ser respetado primordialmente por los beligerantes (agentes estatales y no estatales que porten armas para realizar hostilidades), el derecho internacional humanitario se aplica también a las empresas privadas cuando intervienen directamente en las hostilidades, por ejemplo, mediante la contratación de personal militar. Para determinar si una posible empresa asociada ha infringido el derecho internacional humanitario, véase: [www.preventconflict.org/portal/economics/portalhome.php](http://www.preventconflict.org/portal/economics/portalhome.php)

<sup>4</sup> Hay diversas definiciones de qué se ha de entender por actividad comercial básica. KLD Research lo define como el 15% de los ingresos anuales en el caso de minoristas. Michael Jantzi Research Associates Inc. opina que corresponde al 5% de los ingresos anuales en concepto de ventas.

<sup>5</sup> Conforme al artículo 23 d) del Reglamento sobre el uso del emblema, "la empresa comercial no debe ejercer en ningún caso actividades que estén en contradicción con los objetivos y los Principios del Movimiento o que puedan prestarse a controversia en la opinión pública".

### 3.4 Perfil deseable

Todos los componentes del Movimiento favorecerán las asociaciones con empresas:

- 3.4.1 que respeten los valores humanitarios del Movimiento y se comprometan en un programa de acción para dar apoyo a su labor;
- 3.4.2 que se destaquen por su responsabilidad social empresarial tanto en sus políticas como en la práctica;
- 3.4.3 que respondan positivamente a las sugerencias del componente del Movimiento con vistas al mejoramiento de sus prácticas comerciales en formas que propicien la responsabilidad social;
- 3.4.4 cuyos productos y servicios estén relacionados con la misión o la actividad del componente del Movimiento, y que puedan ser los mejores asociados para lograr las metas del componente del Movimiento, ampliar su ámbito de acción y dar a conocer su labor;
- 3.4.5 que apoyen el voluntariado;
- 3.4.6 que fomenten la educación, la salud y el bienestar social de sus trabajadores en un grado superior al que requiere la ley;
- 3.4.7 que promuevan la producción y el uso responsables de sus productos y servicios y que adhieran a los principios del desarrollo sostenible<sup>6</sup>;
- 3.4.8 que tengan una imagen positiva, una buena reputación y un historial de conducta ética.

## 4. PROCESO DE SELECCIÓN

- 4.1 Todos los componentes del Movimiento seleccionarán a las posibles empresas asociadas conforme a los criterios definidos en la Sección 3. Todos los componentes del Movimiento acogerán positivamente las críticas y observaciones constructivas sobre sus asociaciones y el escrutinio similar al que puedan verse sometidos por parte de cualquier posible empresa asociada.
- 4.2 La posible empresa asociada será el punto de contacto para obtener información para el proceso de selección, incluida la información pertinente a las casas matrices y filiales que se necesite para conformarse a los criterios rectores, según se indica en el párrafo 3.
- 4.3 La decisión respecto de si una empresa cumple los requisitos estipulados en la presente Política se adoptará sobre la base de la mejor información proveniente de fuentes fidedignas de que se disponga en el curso de la investigación, teniendo en cuenta el período al cual se refiere dicha información.
- 4.4 Aunque en el contexto de este escrutinio se tendrá en cuenta la gestión anterior de una organización, se dará particular importancia a su gestión reciente. Su actuación en el pasado puede ser mitigada por un compromiso más reciente a favor de un cambio positivo. Se deben considerar las medidas adoptadas para superar aspectos negativos y las oportunidades que pueda tener el componente del Movimiento para brindar ayuda a ese respecto.

---

<sup>6</sup> Por desarrollo sostenible se entiende el "desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer sus propias necesidades" (Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, 1987).

- 4.5 Todos los componentes del Movimiento supervisarán en forma permanente los resultados del escrutinio, y se reservarán el derecho de reevaluar cualquier relación a la luz de información nueva o hasta entonces desconocida, conforme a lo dispuesto en el contrato de asociación.

#### Procedimiento de examen

- 4.6 En todo proyecto de asociación se aplicará el siguiente procedimiento:

4.6.1 En la medida de lo que permitan los sistemas de datos en común, se determinará si la empresa ha sido previamente examinada por otro componente del Movimiento. Si la información no es suficientemente detallada o es demasiado antigua, puede resultar necesario realizar un nuevo examen.

4.6.2 Se recopilará información de fuentes externas y de la empresa misma<sup>7</sup>.

- a. Se reunirán las memorias anuales y estados financieros de la empresa.
- b. Se consultará como mínimo a tres fuentes independientes y fidedignas, que han de incluir un motor de búsqueda general, medios de difusión prestigiosos en los planos local e internacional y organizaciones no gubernamentales competentes y fidedignas (véase el **Apéndice III**).
- c. Se invitará a la empresa a presentar la información que desee con relación a los criterios de selección y su programa de responsabilidad social empresarial.

4.6.3 Se recomienda que los componentes de Movimiento recaben también el asesoramiento de organismos de clasificación profesionales, independientes y especializados, que recomienden la Federación y el CICR (véase el **Apéndice IV**).

4.6.4 En el caso de **asociaciones multinacionales**<sup>8</sup>, el componente del Movimiento que esté investigando la asociación deberá informar a las otras partes interesadas dentro del Movimiento en esta fase del proceso.

4.6.5 Cuando un componente del Movimiento desee establecer una asociación que implique actividades o visibilidad conjuntas en un **país asolado por la guerra**, la propuesta de asociación deberá discutirse y acordarse con el Jefe de la Delegación del CICR en ese país antes de suscribir el contrato, a fin de conformarse al criterio rector 3.3.5.

- 4.7 Si el proceso de selección revela que el posible asociado no se conforma a los criterios enunciados en el párrafo 3.3, el componente del Movimiento no llevará adelante el proyecto de asociación.

- 4.8 Todos los componentes del Movimiento establecerán un claro proceso de adopción de decisiones para determinar si llevarán adelante una asociación, habida cuenta de los resultados del proceso de selección. Se recomienda que la decisión final sea adoptada por un funcionario directivo superior cuando persistan inquietudes o controversias.

---

<sup>7</sup> Cuando una empresa se muestra renuente a divulgar información sobre sí misma, puede usarse un sistema de "buena fe". En tal caso, aunque no se le exigirá que revele su información, se pedirá a la empresa que declare que se conforma a los criterios rectores y que seguirá conformándose a ellos durante todo el plazo del contrato, de acuerdo con el párrafo 5.3.4. Como alternativa, podría considerarse la firma de un contrato de confidencialidad (véase el documento ilustrativo VI) para facilitar el proceso de intercambio de información.

<sup>8</sup> Las **asociaciones multinacionales** son asociaciones en las que intervienen una empresa multinacional y más de una Sociedad Nacional. Estas asociaciones requieren la participación de la Federación Internacional (X período de sesiones de la Asamblea General, 1995).

## 5. CONTRATOS DE ASOCIACIÓN

5.1 Todas las asociaciones con empresas abarcadas por la presente Política deben convenirse por escrito. Los contratos de asociación pueden basarse en los modelos presentados para patrocinios, acuerdos de comercialización vinculada con una causa y alianzas estratégicas (véanse los **Apéndices VII, VIII y IX**).

5.2 Al negociar un contrato de asociación con una empresa, el componente del Movimiento debe tener presente el valor que representa la asociación con el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. Ese valor debe reflejarse en las condiciones del contrato y en la contribución financiera y no financiera de la empresa.

### 5.3 *Elementos obligatorios para los contratos de asociación con componentes del Movimiento*

5.3.1 Todas las partes en el contrato deben estar explícitamente identificadas. En particular:

- a. La empresa que firme el contrato ha de ser la misma entidad que asume las funciones y responsabilidades estipuladas en el contrato.
- b. Cada componente del Movimiento es una persona jurídica discreta y para ser parte en el contrato debe suscribirlo a título individual.

5.3.2 El contrato debe mencionar que, en el marco de la asociación, la empresa asociada deberá apoyar la misión, los principios y el mandato del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, conforme a lo dispuesto en el Marco Estatutario. La misión, los principios y los mandatos deben enunciarse explícitamente.

5.3.3 El contrato debe mencionar que el uso de los nombres y emblemas de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja se conformará a lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento sobre el uso del emblema y que el componente del Movimiento efectuará controles al respecto durante el período cubierto por el contrato y tendrá el derecho de examinar y enmendar todas las comunicaciones antes de su difusión.

5.3.4 La empresa debe declarar que se conforma a los criterios rectores (véase el párrafo 3.3) y que seguirá en conformidad con ellos durante todo el plazo del contrato. En el contrato se enumerarán los criterios rectores.

5.3.5 El contrato debe incluir cláusulas de rescisión que autoricen al componente del Movimiento a retirarse inmediata y públicamente de la asociación si:

- a. la empresa incurriera en incumplimiento importante del contrato, en particular si dejara de conformarse a los criterios rectores;
- b. el mantenimiento de la asociación perjudicase la reputación de cualquier componente del Movimiento debido a una alteración de la conducta de la empresa o de la percepción pública de sus prácticas.

5.3.6 El contrato debe mencionar que la asociación entre un componente del Movimiento y una empresa no ha de inducir en modo alguno a creer que el Movimiento o cualquiera de sus componentes avala<sup>9</sup> a la empresa o sus productos, políticas o servicios.

5.3.7 El contrato debe mencionar que ningún componente del Movimiento puede otorgar formalmente una 'exclusividad'<sup>10</sup> sin reservas a una empresa o aceptar limitaciones en la

---

<sup>9</sup> Aval: Se trata de la situación en la cual se estima que el componente del Movimiento "da señal de aprobación oficial y explícita de los productos, políticas o servicios de la empresa". Conforme al artículo 23 del Reglamento sobre el uso del emblema, 'debe evitarse toda confusión en el público entre las actividades o la calidad de los productos de la empresa comercial, por un lado, y el emblema o la Sociedad Nacional, por otro'.

<sup>10</sup> Exclusividad: Se trata de la situación en la cual un componente de Movimiento conviene en que la empresa asociada

concertación de asociaciones con otras empresas. En ciertos casos, el otorgamiento de exclusividad para una finalidad específica durante un plazo definido puede ser apropiado en el ámbito de las actividades emprendidas.

5.3.8 El contrato debe mencionar que el componente del Movimiento no tiene obligación alguna de adquirir los productos, bienes o servicios de la empresa de resultados del contrato. Toda transacción mercantil con la empresa deberá regirse por un contrato por separado.

#### 5.4 *Elementos que se recomienda incorporar en los contratos de asociación*

5.4.1 La duración del contrato/la asociación.

5.4.2 El reconocimiento que el componente del Movimiento acordará a la empresa a cambio de su apoyo. Ese reconocimiento estará en consonancia con el nivel del apoyo que se reciba.

5.4.3 La descripción de los demás asociados (por ejemplo, contratistas) que puedan intervenir en la asociación. El componente del Movimiento podrá someter a esos asociados a un proceso de escrutinio.

5.4.4 Disposiciones sobre el procedimiento para atender a circunstancias imprevistas y resolver las diferencias que puedan plantearse.

5.4.5 Una mención de que la empresa reducirá al mínimo los riesgos financieros y comerciales para el componente del Movimiento, incluidas las cuestiones fiscales y tributarias que pudieran plantearse.

5.4.6 El nombre del interlocutor en la empresa que se encargará de la gestión de la asociación.

5.4.7 Una mención de que la empresa no podrá ceder el contrato a otra persona jurídica si es adquirida por otra empresa, entra en proceso de liquidación voluntaria u obligatoria, total o parcial, o se designa un administrador judicial para la totalidad o parte de su actividad comercial.

5.4.8 En el caso de **acuerdos de comercialización vinculada con una causa**, una mención de que la empresa asociada convendrá en llevar (por separado) todos los registros financieros correspondientes a la asociación y en brindar acceso a esos registros al componente del Movimiento cuando éste lo solicite. El componente del Movimiento se reserva el derecho de solicitar una auditoría independiente de los libros de la empresa en relación con la asociación. Los gastos de la auditoría serán sufragados por la empresa. La empresa pondrá también a disposición de los consumidores una información completa y precisa de la forma en que una compra dará lugar a una donación, incluido el monto de ésta.

5.4.9 El monto de los ingresos que se recibirán en calidad de donación inicial, si la hubiere.

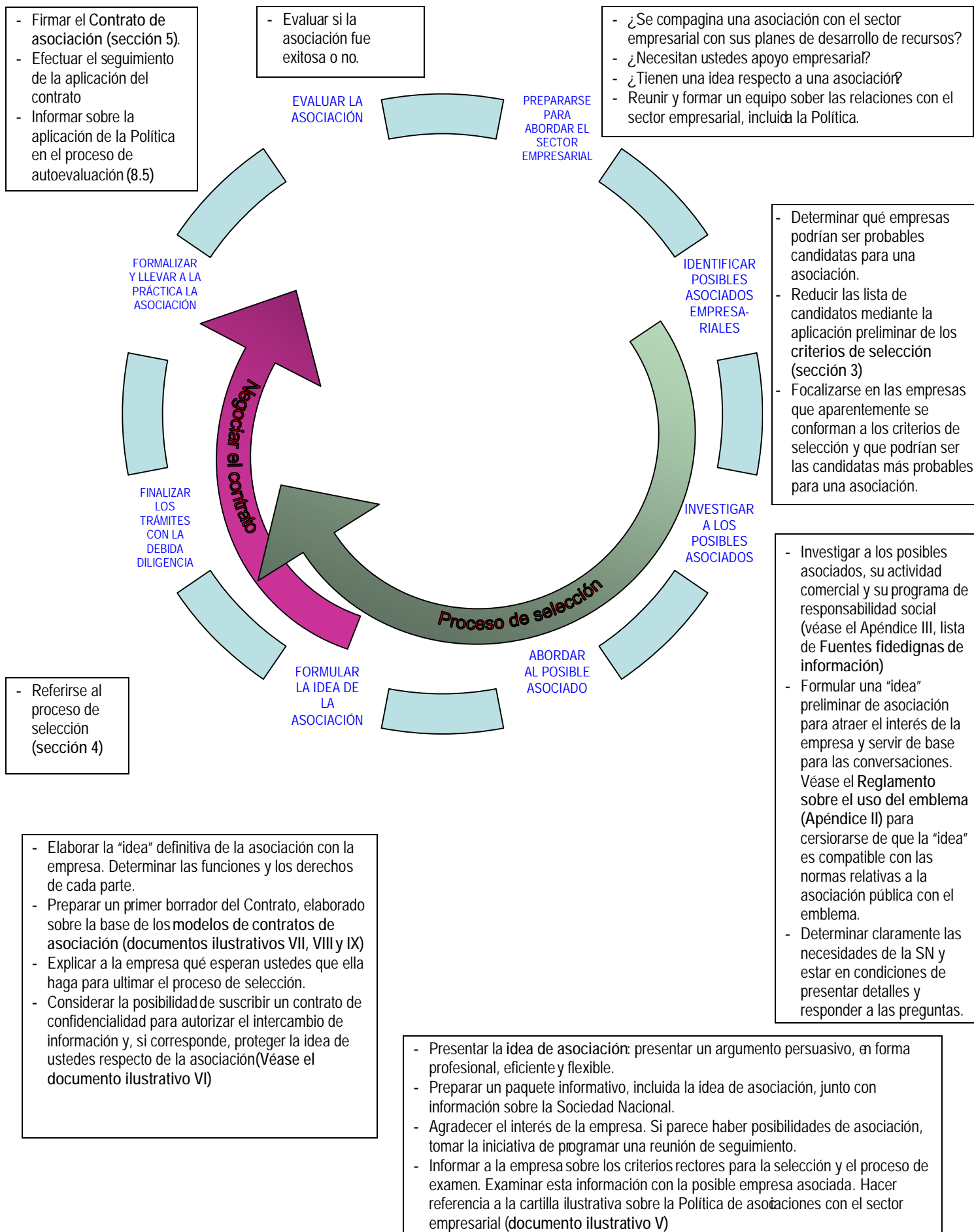
5.4.10 Una mención de que la asociación estará sujeta a supervisión, examen y evaluación periódicos por ambas partes durante todo el plazo de duración del contrato y oficialmente al fin de la asociación.

---

será su único asociado durante un plazo no determinado.

## **6. APLICACIÓN**

- 6.1 La presente Política se aplicará en todos los niveles del Movimiento (local, nacional e internacional).
- 6.2 Cada componente del Movimiento –la Federación, el CICR y las Sociedades Nacionales– es responsable, a título individual, de la aplicación de la Política y de impartir las instrucciones pertinentes a sus voluntarios y funcionarios.
- 6.3 La Secretaría de la Federación y el CICR velarán por la transmisión de la Política a todos los componentes del Movimiento; las Sociedades Nacionales deberán difundir la Política en el plano interno a todos sus capítulos y filiales y efectuar el seguimiento de su correcta aplicación.
- 6.4 La Secretaría de la Federación y el CICR tendrán una responsabilidad especial de velar por que la Política sea plenamente respetada y aplicada por el Movimiento en su conjunto. Facilitarán a los componentes del Movimiento el intercambio de sus experiencias en materia de aplicación de la Política y supervisarán la aplicación de ésta a nivel de todo el Movimiento.
- 6.5 El seguimiento de las actividades relacionadas con las asociaciones con empresas y la aplicación de la Política formará parte del proceso de autoevaluación de las Sociedades Nacionales y, como tal, será objeto de exámenes periódicos.
- 6.6 Sobre la base del examen descrito en el párrafo 6.5, la Secretaría de la Federación y el CICR analizarán la aplicación de la Política y formularán recomendaciones para mejorar la Política al Consejo de Delegados.
- 6.7 Todos los componentes del Movimiento deberán informar a los demás componentes del Movimiento de sus relaciones con empresas multinacionales. Las Sociedades Nacionales tienen la responsabilidad de tener informada a la Secretaría de la Federación Internacional de esos asuntos.
- 6.8 Esta Política se aplicará a partir de la fecha de su adopción a todo nuevo contrato de asociación o a la renovación o prórroga de un contrato de asociación.
- 6.9 Se recomienda que la Política se aplique en las diversas etapas de constitución de la asociación con una empresa, como se indica seguidamente.



## **Apéndice I:**

### **DECISIONES RELATIVAS A LA MOVILIZACIÓN DE RECURSOS Y A LA GENERACIÓN DE INGRESOS A NIVEL MUNDIAL**

- § Consejo de Delegados de 1991: Artículo 23 del Reglamento sobre el uso del emblema de la cruz roja o de la media luna roja por las Sociedades Nacionales.
- § 31ª Reunión del Consejo Ejecutivo de la Federación, 1993: Decisión 16 sobre el Programa Mundial de Obtención de Fondos.
- § 33ª Reunión del Consejo Ejecutivo de la Federación, 1994: Decisión 17 relativa al Proyecto sobre nuevas fuentes de ingresos.
- § X período de sesiones de la Asamblea General de la Federación, 1995: Decisión 27, Marco de Política para la Generación de Ingresos a Nivel Mundial; Decisión 28, Restricciones a las Sociedades Miembros que solicitan contribuciones en el extranjero.
- § XI período de sesiones de la Asamblea General de la Federación, 1997: Decisión 42, Generación de ingresos a nivel mundial, aprobación de una Declaración de Política sobre Obtención de Fondos y el Código de ética y de conducta profesional para los recaudadores de fondos de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, política sobre la obtención de fondos mediante la Internet por parte de las Sociedades Nacionales.
- § XII período de sesiones de la Asamblea General de la Federación, 1999: Decisión 42, Generación de ingresos a nivel mundial.
- § 43ª Reunión del Consejo Ejecutivo de la Federación, 1999: Decisión 14, Prioridades acordadas, Criterios generales sobre la generación de ingresos a nivel mundial, Criterios especiales aplicables a las relaciones con el sector empresarial y ulterior desarrollo del Código de ética y de conducta profesional.
- § XIII período de sesiones de la Asamblea General de la Federación, 2001: Decisión 19 (punto 23) sobre movilización de recursos.

Apéndice II:

**REGLAMENTO PARA EL USO DEL EMBLEMA (1991):**

**ARTÍCULOS PERTINENTES A LAS ASOCIACIONES CON EMPRESAS**

*El texto en cursiva corresponde al comentario al Reglamento sobre el uso del emblema y remite, cuando corresponde, a los artículos pertinentes de los Convenios de Ginebra y del Protocolo I.*

### **Artículo 2 - Competencia de la Sociedad Nacional**

La Sociedad Nacional sólo puede utilizar el emblema a título protector con el asenso de la Autoridad y de conformidad con las modalidades determinadas por esa Autoridad.

La Sociedad Nacional puede utilizar el emblema a título indicativo en tiempo de paz y en tiempo de conflicto armado, dentro de los límites determinados por la legislación nacional, el presente Reglamento y los respectivos estatutos.

*Al apartado 1: La Sociedad Nacional, como tal, no tiene, pues, derecho a utilizar el emblema a título protector. Incumbe a los Estados tomar las disposiciones pertinentes para permitir el uso protector del emblema y garantizar el control del mismo. Para evitar que la Sociedad Nacional esté desprevenida al comienzo de un conflicto armado, es conveniente determinar con la Autoridad, ya en tiempo de paz, su cometido de auxiliar del Servicio de Sanidad del ejército y su facultad de uso del emblema para su personal y sus bienes sanitarios.*

### **Artículo 3 - Prestigio y respeto del emblema**

La Sociedad Nacional sólo puede utilizar el emblema para desplegar actividades que se avengan con los principios formulados por las Conferencias Internacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. Velará por que, en todas las circunstancias, nada mengüe su prestigio ni aminore el respeto que se le debe.

*Los principios que se mencionan (y en primer lugar, los Principios Fundamentales) son los que confieren al Movimiento sus finalidades y en los que se fundamenta su acción específica: la asistencia benévola a las personas que sufren, a las víctimas -directas o indirectas- de los conflictos, de las calamidades naturales y sociales. La razón de ser de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja se recuerda en el preámbulo de los Estatutos del Movimiento.*

*Así pues, las Sociedades Nacionales se abstendrán de enarbolar el emblema cuando despliegan actividades que sólo tienen una lejana relación con su cometido esencial.*

### **Artículo 4 - Distinción entre los dos usos**

Debe evitarse toda confusión entre el uso protector y el uso indicativo del emblema. En caso de conflicto armado, la Sociedad Nacional, que continúa desplegando sus actividades de tiempo de paz, tomará todas las oportunas medidas para que se considere al emblema que, a título indicativo, figure en personas o en bienes únicamente como indicador de la relación con la Sociedad Nacional, y no como garante de la protección particular del derecho internacional humanitario; en especial, el emblema será de dimensiones relativamente pequeñas y no deberá colocarse en un brazal ni en una techumbre. La Sociedad Nacional tendrá en cuenta, ya en tiempo de paz, la norma anterior, para evitar, desde el comienzo de un conflicto, toda confusión con el emblema utilizado a título protector.

*El riesgo de confusión no depende tanto del grafismo del emblema cuanto de las circunstancias en las que se utiliza; así pues, la necesidad de evitar toda confusión se evidencia, sobre todo, en las situaciones en las que el emblema se utiliza también a título protector, es decir, durante los conflictos armados. Para obviar este riesgo, se recomienda a las Sociedades Nacionales que, cuando hagan uso indicativo del emblema, utilicen, ya en tiempo de paz, un emblema de dimensiones relativamente pequeñas. También en tiempo de paz y por la misma razón, se les recomienda asimismo no colocar el emblema en un brazal ni en una techumbre ni siquiera en banderas. Sin embargo, no debe excluirse*

*la utilización, en ciertos casos, de un emblema de grandes dimensiones, en especial cuando tienen lugar acontecimientos en los que es importante poder identificar rápidamente a los socorristas.*

#### **Artículo 5 - Grafismo del emblema**

El emblema utilizado a título protector siempre tendrá la forma pura; es decir, no habrá adición alguna ni en la cruz o en la media luna ni en el fondo blanco. Se utilizará una cruz formada por dos bandas, una vertical y otra horizontal, que se cortan en el centro. La forma y la orientación de la media luna son libres. Ni la cruz ni la media luna tocarán los bordes de la bandera o del escudo. No se determina el matiz del rojo. El fondo será siempre blanco.

El emblema utilizado a título indicativo irá acompañado del nombre o de las iniciales de la Sociedad Nacional. Ningún dibujo, ninguna inscripción figurará en la cruz o en la media luna que, por lo demás, será siempre el elemento dominante del emblema. El fondo será siempre blanco.

Se autoriza, en los límites del artículo 3, la utilización del emblema con finalidad decorativa, cuando tienen lugar actos públicos o en material destinado a la promoción de la Sociedad Nacional y del Movimiento, como publicaciones, películas, medallas u otros testimonios de agradecimiento. Se tolera entonces un grafismo más flexible, con tal de que no se oponga la legislación nacional. Además, en la medida de lo posible, la utilización a título indicativo del emblema deberá acompañar a su uso decorativo.

*Al apartado 1: Es fundamental un grafismo claro del emblema para que se pueda identificar fácilmente a las personas y los bienes que tienen derecho a su utilización y para que, por lo tanto, sean eficazmente protegidos. Sin embargo, la protección no depende del emblema y una persona protegida no señalada o señalada de manera equivocada no pierde por ello, evidentemente, su derecho a la protección.*

*A los apartados 2 y 3: Hay que distinguir aquí la utilización del emblema para indicar que una persona o un bien está al servicio de la Sociedad Nacional (en cuyo caso es necesario un grafismo estricto) y la utilización para la promoción de la Sociedad Nacional o del Movimiento (en cuyo caso se tolera cierta flexibilidad, si no perjudica al prestigio del emblema). En el segundo caso, la Sociedad Nacional debe juzgar, teniendo en cuenta la legislación nacional y las circunstancias nacionales, si es posible y oportuno autorizar tal uso. La flexibilidad del grafismo podrá consistir, por ejemplo, en una cruz roja con engaste de oro, una media luna con gradaciones en el matiz del rojo, una cruz recortada, un emblema con dibujo superpuesto. La Sociedad Nacional no hará uso de tal grafismo para los edificios que utilice ni para su papel de cartas, ya que se trata, evidentemente, de casos de uso indicativo.*

#### **Artículo 23 - Campañas y actos públicos de la Sociedad Nacional**

La Sociedad Nacional puede utilizar el emblema en las campañas o en los actos públicos destinados a dar a conocer su acción, a difundir el derecho internacional humanitario y los Principios Fundamentales del Movimiento o a recaudar fondos en los límites de los artículos 2 a 5 del Reglamento.

Al emblema que figure en los impresos, los objetos o los adminículos de tales campañas acompañará, siempre que sea posible en la práctica, el nombre de la Sociedad Nacional, o incluso un texto o un dibujo de propaganda. Los objetos no sugerirán la protección del derecho internacional humanitario o la pertenencia al Movimiento ni servirán, ulteriormente, para uso abusivo de los mismos. Serán de dimensiones reducidas; si no, serán de material rápidamente perecedero.

Cuando la Sociedad Nacional consiga la colaboración de empresas comerciales o de otras organizaciones, con miras a la obtención de fondos o a la difusión, podrá imprimir la marca, el logotipo o la razón social de esas empresas en el material que utilice, en impresos publicitarios o en objetos para la venta, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

- a) debe evitarse toda confusión en el público entre las actividades o la calidad de los productos de la empresa comercial, por un lado, y el emblema o la Sociedad Nacional, por otro;
- b) la Sociedad Nacional debe controlar la totalidad de la campaña, particularmente por lo que respecta a la elección de los objetos o del lugar donde se pondrá la marca, el logotipo o la razón social de dicha empresa, así como a la forma y las dimensiones de esos elementos.
- c) la campaña debe estar relacionada con una acción particular y, por regla general, debe ser limitada en el tiempo y el espacio;
- d) la empresa comercial no debe ejercer en ningún caso actividades que estén en contradicción con los objetivos y los Principios del Movimiento o que puedan prestarse a controversia en la opinión pública;
- e) la Sociedad Nacional se reserva el derecho de anular en todo momento, y en un plazo muy breve, el contrato que la vincula a la empresa, en el caso de que las actividades de la empresa comprometan el respeto y el prestigio debidos al emblema;
- f) la Sociedad Nacional debe obtener con la campaña un importante beneficio material o financiero, sin poner en peligro, no obstante, la independencia de la Sociedad;
- g) el contrato entre la Sociedad Nacional y la empresa debe concertarse por escrito;
- h) ese contrato debe ser aprobado por los órganos directivos de la Sociedad Nacional.

Una Sociedad Nacional puede autorizar a una empresa comercial o a otra organización a mencionar, en su material publicitario o en los objetos que pone en venta total o parcialmente en beneficio de la Sociedad, un donativo o una acción efectuada en favor de la misma. Tal autorización está subordinada, sin embargo, al estricto respeto de las condiciones enumeradas en los apartados precedentes (a, c, d, e, f, g y h). En una campaña promocional, la Sociedad Nacional se reserva el derecho de fiscalizar la contabilidad de su asociado económico relacionada con la campaña en cuestión. Además, la Sociedad Nacional controlará cuidadosamente de qué manera se mencionan las prestaciones en el material publicitario o en los objetos precitados. Hará otro tanto, de ser necesario, con respecto a toda fotografía o a otros medios visuales utilizados en el transcurso de la campaña. No autorizará la utilización del emblema en artículos para la venta y solo podrá autorizar la utilización de su emblema en el material publicitario con la mayor circunspección y siempre y cuando se acompañe el emblema de una explicación clara en cuanto a la prestación que se brinda a la Sociedad. La Sociedad Nacional velará, por último, por que se especifique en el contrato firmado con la empresa asociada que las condiciones concernientes al uso del emblema constituyen un elemento esencial, cuya violación deliberada dará derecho a la Sociedad a rescindir el contrato con efecto inmediato y sin ninguna obligación de compensación.

**Al apartado 1:** *De la referencia al artículo 3 se deducirá que, si puede admitirse el uso del nombre y del emblema para coleccionar fondos cuando hay venta de un objeto o de un servicio provisional, no ocurre así cuando se trata, por ejemplo, de la venta de un servicio duradero o a largo plazo, sobre todo si no tiene relación con las actividades tradicionales del Movimiento o si tal servicio hace la competencia a servicios similares prestados sobre una base comercial. En definitiva, se ha de evitar que las ventas de objetos y de servicios de la Sociedad Nacional o los actos públicos que ésta organice sean más representativos de su acción que sus actividades humanitarias y sociales.*

**Al apartado 2:** *Tales adminículos, vendidos o distribuidos al público, pueden ser impresos y objetos de toda índole: octavillas, publicaciones, carteles, recuerdos filatélicos, películas, lápices, etc. Por lo que respecta a prendas de vestir, banderas, gallardetes, es indispensable, dado el riesgo de confusión que estos objetos podrían originar, en tiempo de conflicto armado, con el emblema utilizado a título protector, no olvidar que al emblema debe acompañar el nombre de la Sociedad Nacional, incluso un texto o un dibujo de propaganda.*

**Al apartado 3:** *Las condiciones generales indicadas en los dos primeros apartados se aplican también, evidentemente, a las situaciones particulares examinadas en este tercer apartado. El empleo del emblema o del nombre de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja por «particulares, sociedades o casas comerciales públicas o privadas» está prohibido en el derecho internacional humanitario (artículo 53, I Convenio de Ginebra). Por el contrario, se admite que una Sociedad Nacional haga mención de una prestación que ha recibido por parte de empresas comerciales o de otras organizaciones. No puede exigirse, efectivamente, que esas prestaciones permanezcan anónimas sin riesgo de perder importantes fuentes de financiación u otros apoyos. Es importante, no obstante, que la Sociedad Nacional esté muy atenta a la manera en que esas prestaciones se mencionan, a fin de evitar todo abuso o toda posible confusión en el ánimo del público. Las condiciones previstas en el apartado 3 permiten precisamente definir el marco admisible:*

**Incisos a) y b):**

*Conviene, en primer lugar, evitar toda eventual confusión, en el ánimo del público, entre las empresas comerciales y el emblema o la Sociedad Nacional. Así, cuando una Sociedad Nacional haga saber que está apoyada por una empresa comercial en una campaña (particularmente para la producción de impresos o de objetos), debe velar por que se especifique expresamente el papel desempeñado por la empresa y por que el emblema no aparezca en ningún caso como un aval de la calidad de los productos. Se cerciorará asimismo de que el uso de la marca, del logotipo o de la razón social de esta empresa guarde proporciones razonables con respecto a los otros elementos visibles.*

**Inciso c):**

*La Sociedad Nacional no puede asociar una empresa comercial al conjunto de sus actividades, sino solamente a una acción particular. La duración de esa cooperación se determinará de antemano y no deberá exceder los tres años. Además, debe circunscribirse al territorio nacional, a menos que se llegue a un acuerdo con la Sociedad Nacional (o las Sociedades Nacionales) de cualquier otro Estado en cuyo territorio pueda igualmente llevarse a cabo la campaña.*

**Inciso d):**

*Ciertas empresas ejercen actividades cuya finalidad es, en sí misma, directamente contraria a los objetivos del Movimiento (por ejemplo, venta o fabricación de armas, alcohol, tabaco o productos claramente identificados como perjudiciales en el plano ecológico). La asociación del nombre o del signo de esas empresas con los de una Sociedad Nacional deberá, pues, evitarse.*

**Inciso e):**

*Una asociación con una empresa comercial cuya finalidad no sea contraria a los objetivos del Movimiento podría resultar perjudicial debido a circunstancias desconocidas en el momento de suscribirse el acuerdo entre la Sociedad Nacional y la empresa en cuestión (grave contaminación del medio ambiente por parte de la firma concernida, por ejemplo). Es esencial, por lo tanto, que la Sociedad Nacional tenga la posibilidad de poner término a toda colaboración con la empresa asociada en un plazo muy breve.*

**Inciso f):**

*El patrocinio es un acto importante y de gran seriedad. Debe implicar, por ende, contratos de cierta amplitud y permitir a la Sociedad Nacional obtener considerables ventajas. La Sociedad Nacional velará, no obstante, por que el beneficio obtenido no la coloque en situación de dependencia con respecto a la empresa patrocinadora. Particularmente en el caso de una prestación financiera, convendría que ésta no exceda un cierto porcentaje de los recursos totales de la Sociedad Nacional (alrededor de un 20%, como máximo).*

**Inciso g):**

*Es igualmente indispensable que todas las condiciones del acuerdo entre la Sociedad Nacional y la empresa u organización contratante se estipulen en un contrato escrito.*

**Inciso h):**

*La suscripción del acuerdo entre la Sociedad Nacional y la empresa u organización contratante debe examinarse previamente en el seno del órgano normalmente competente para tomar las decisiones relativas a la administración de la Sociedad Nacional.*

**Al apartado 4:** *A fin de que la Sociedad Nacional no se vea privada de importantes fuentes de financiación, puede admitirse que autorice a empresas comerciales o a otras organizaciones a mencionar una prestación que brindan a la Sociedad Nacional, sea en forma de material publicitario o de objetos vendidos total o parcialmente en beneficio de la Sociedad. Los riesgos de abuso son, no obstante, particularmente grandes y las condiciones enunciadas en el apartado 3, incisos a, c, d, e, f, g y h deben ser rigurosamente respetadas.*

*Además, la Sociedad Nacional velará por que esta mención sea discreta y no se preste a confusión alguna. La utilización del emblema puede aceptarse en el material publicitario de sus asociados. Se prohíbe, en cambio, reproducir el emblema en los productos u objetos puestos en venta, porque éstos están a menudo concebidos para durar mucho tiempo y, además, la Sociedad Nacional no tiene control sobre su utilización.*

*En caso de que se autorice la reproducción del emblema en el material publicitario, ésta debe ser de pequeñas dimensiones e ir acompañada de una explicación que permita al público comprender claramente la relación entre la Sociedad Nacional y la empresa u organización contratante.*

*Por otra parte, la Sociedad Nacional se reserva el derecho de examinar la contabilidad de su asociado relacionada con las operaciones relativas a la campaña promocional. En caso dado, ejercerá ese derecho, sea directamente sea por intermedio de una institución especializada, fiduciaria o de otra índole.*

*Por último, además del derecho de rescisión previsto en el artículo 23, apartado 3, inciso e), la Sociedad Nacional se reserva la posibilidad de rescindir el contrato con efecto inmediato y sin obligación de compensación en caso de violación deliberada de las condiciones relativas al uso del emblema por parte de la empresa u organización contratante.*

### Apéndice III:

#### **FUENTES FIDEDIGNAS DE INFORMACIÓN PARA LA SELECCIÓN DE EMPRESAS**

*La presente lista se ha compilado para orientar a los componentes del Movimiento en sus investigaciones. No es ni exhaustiva ni completa y se alienta a los investigadores a recurrir a otras fuentes.*

#### **FUENTES DE INTERNET**

##### **Sitios Web para realizar búsquedas**

Cualquiera de los principales sitios de búsqueda (tales como, [www.google.com](http://www.google.com), [www.yahoo.com](http://www.yahoo.com), etc.).

à La búsqueda puede hacerse con los temas enumerados en los criterios (por ejemplo, 'derechos humanos' o 'controversias') en relación con el nombre de la empresa.

##### **Sitios web de la empresa**

El sitio web de la empresa y los enlaces conexos (incluidos los sitios web de filiales, casas matrices o principales divisiones de la empresa) suministrarán información sobre las memorias anuales, los estados financieros y los programas de responsabilidad social empresarial de la empresa.

à La búsqueda puede abarcar todos los criterios pertinentes

##### **Sitios web de los medios de difusión**

Entre los sitios para hacer una investigación en una variedad amplia de medios de difusión en diversos idiomas cabe mencionar los siguientes:

[www.alltheweb.com](http://www.alltheweb.com) y [www.searchenginewatch.com](http://www.searchenginewatch.com)

Seguidamente se mencionarán medios de difusión relacionados con países o regiones específicos:

<b>África:</b>	Africa Online, Africa Intelligence, Africa Time, Africa Confidential.
<b>Europa:</b>	Le Monde, AFP, Alternatives Économiques, SwissInfo, El País, El Mundo, BBC News, Global Business, Reuters, The Economist, The Financial Times, la Unión Europea en la Internet.
<b>Asia:</b>	Asia Week, Far Eastern Economic Review, Business Recorder, amamedia.com
<b>América del Norte:</b>	CNN, CBS, MSNBC, The New York Times, The Washington Post, Business Week, Time.
<b>América Latina:</b>	El Tiempo (Colombia), La Nación (Argentina), Siglo Veintiuno (Guatemala), O Globo (Brasil), <a href="http://www.jbonline.com.br">www.jbonline.com.br</a> , <a href="http://www.bbc.co.uk/portuguese">www.bbc.co.uk/portuguese</a> , <a href="http://www.el-universal.com">www.el-universal.com</a>
<b>Australasia-Pacífico:</b>	The Australian, The New Zealander, <a href="http://www.apha.gov.au">www.apha.gov.au</a>
<b>Oriente Medio:</b>	Arabia Online, <a href="http://www.geocities.com">www.geocities.com</a> , <a href="http://www.alhayat.com">www.alhayat.com</a> , <a href="http://www.aljazeera.com">www.aljazeera.com</a>
<b>NACIONES UNIDAS:</b>	OCAH Irin <a href="http://www.irinnews.org">www.irinnews.org</a> ; UN Wire <a href="http://www.unwire.org">www.unwire.org</a> (otros sitios web de instituciones u organismos competentes de las Naciones Unidas (OIT, Banco Mundial, etc.)

Para una lista completa, véase el mapa de sitios de medios de difusión en [www.afp.com](http://www.afp.com) o uno de los motores de búsqueda principales.

### **Sitios web de responsabilidad social empresarial**

Business for social responsibility	<a href="http://www.bsr.org">www.bsr.org</a>
Centro de Recursos sobre Empresas y Derechos Humanos	<a href="http://www.business-humanrights.org">www.business-humanrights.org</a>
Ethical Consumer	<a href="http://www.ethicalconsumer.org">www.ethicalconsumer.org</a>
Multinational Monitor On-line	<a href="http://www.multinationalmonitor.org">www.multinationalmonitor.org</a>
Transnationale	<a href="http://www.transnationale.org">www.transnationale.org</a>
Transparencia Internacional	<a href="http://www.transparency.org">www.transparency.org</a>
Wordwatch Institute	<a href="http://www.worldwatch.org">www.worldwatch.org</a>
World Business Council for Security & Development	<a href="http://www.wbcsd.org">www.wbcsd.org</a>

### **Sitios web de ONG relacionadas con los derechos humanos**

Amnistía Internacional	<a href="http://www.amnesty.org">www.amnesty.org</a>
Human Rights Watch	<a href="http://www.hrw.org">www.hrw.org</a>
Federación Internacional de los Derechos Humanos	<a href="http://www.fidh.org">www.fidh.org</a>

### **Sitios web de ONG relacionadas con el medio ambiente**

Greenpeace Internacional	<a href="http://www.greenpeace.org">www.greenpeace.org</a>
Earthrights International	<a href="http://www.earthrights.org">www.earthrights.org</a>
WWF	<a href="http://www.panda.org">www.panda.org</a>
Declaración de Berna	<a href="http://www.evb.ch">www.evb.ch</a>

### **OTRAS FUENTES FIDEDIGNAS**

Las ONG humanitarias también pueden suministrar información sobre la responsabilidad social empresarial. Aunque los sitios web de estas organizaciones tal vez no sean una buena fuente de información, le abren la posibilidad de comunicarse con los contactos de esas organizaciones para obtener información:

#### **ONG humanitarias**

Save the Children	<a href="http://www.savethechildren.org">www.savethechildren.org</a>
CARE International	<a href="http://www.care-international.org">www.care-international.org</a>
Oxfam	<a href="http://www.oxfam.org">www.oxfam.org</a>
Médicos sin Fronteras	<a href="http://www.msf.org">www.msf.org</a>
Médecins du Monde	<a href="http://www.medecinsdumonde.org">www.medecinsdumonde.org</a>

**Apéndice IV:**  
**ORGANISMOS DE CLASIFICACIÓN DE VALORES**

<b>KLD Research Analytics Inc.</b>	<a href="http://www.kld.com">www.kld.com</a>
<b>MHC International Ltd.</b>	<a href="http://www.mhcinternational.com">www.mhcinternational.com</a>
<b>Novethic</b>	<a href="http://www.novethic.fr">www.novethic.fr</a>
<b>Sustainable Investment Research International Group (SiRi)</b>	<a href="http://www.siricompany.com">www.siricompany.com</a>
<b>Ethical Investment Research Service</b>	<a href="http://www.eiris.org">www.eiris.org</a>
<b>Avanzi SRI Research s.r.l. , Italia</b>	<a href="http://www.avanzi-sri.org">www.avanzi-sri.org</a>
<b>Centre Info SA, Suiza</b>	<a href="http://www.centreinfo.ch">www.centreinfo.ch</a>
<b>Dutch Sustainability Research BV, Países Bajos</b>	<a href="http://www.dsresearch.nl">www.dsresearch.nl</a>
<b>Fundación Ecología y Desarrollo, España</b>	<a href="http://www.ecodes.org">www.ecodes.org</a>
<b>GES Investment Services AB, Suecia</b>	<a href="http://www.ges-invest.com">www.ges-invest.com</a>
<b>Michael Jantzi Research Associates Inc. , Canadá</b>	<a href="http://www.mjra-jsi.com">www.mjra-jsi.com</a>
<b>Pensions &amp; Investment Research Consultants Ltd., Reino Unido</b>	<a href="http://www.pirc.co.uk">www.pirc.co.uk</a>
<b>SIRIS - Sustainable Investment Research Institute P/L, Australia</b>	<a href="http://www.siris.com.au">www.siris.com.au</a>
<b>Scoris GmbH, Alemania</b>	<a href="http://www.scoris.de">www.scoris.de</a>
<b>The Corporate Citizenship Company, Reino Unido</b>	<a href="http://www.corporate-citizenship.co.uk">www.corporate-citizenship.co.uk</a>

## Apéndice V:

### CARTILLA ILUSTRATIVA sobre la POLÍTICA PARA LAS ASOCIACIONES CON EMPRESAS

**Esta cartilla ilustrativa tiene por objeto facilitar la comunicación de los criterios de selección obligatorios del Movimiento a las posibles empresas asociadas. Recomendamos que estos criterios se divulguen lo antes posible para facilitar el proceso de selección y evitar sorpresas en el momento del firmar el contrato.**

El sector privado es un asociado esencial en el mundo contemporáneo. Su función financiera e influencia política en las relaciones internacionales van en aumento, y los complejos desafíos de hoy requieren la participación de todos los sectores de la sociedad para el beneficio de mañana.

El objetivo del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja es atender a las necesidades de las personas más vulnerables, objetivo que adquiere cada vez mayor importancia para las empresas en su papel de ciudadanos responsables y en sus actividades comerciales en los mercados a nivel mundial. El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja atribuye gran valor a las asociaciones con el sector privado. La Acción 17 de la Estrategia del Movimiento compromete al Movimiento a: 'Clarificar y fortalecer las relaciones (...) con el sector privado'.

Aunque el Movimiento procura elevar al máximo las oportunidades para colaborar con el sector empresarial, también debemos velar por la protección de los valores, principios y mandatos en los que se funda nuestra acción. A ese fin, exigimos que todas las empresas asociadas se atengan a ciertos criterios éticos. El Movimiento concertará asociaciones que sean conducentes a promover su misión y sus objetivos, salvo cuando haya razones de peso para no hacerlo.

El Movimiento no concertará una asociación con una empresa:

- que se dedique, en cualquier escala, a la fabricación o venta de armas o municiones;
- que no respete las normas internacionalmente reconocidas en materia de derechos humanos, derecho del trabajo, protección de la salud y no discriminación;
- cuya actividad comercial básica sea la fabricación o la venta directas de productos generalmente considerados perjudiciales para la salud;
- que no respete el derecho internacional humanitario cuando éste sea aplicable;
- cuyos intereses comerciales puedan socavar la capacidad operacional de cualquier componente del Movimiento, particularmente en zonas asoladas por conflictos;
- cuyas prácticas comerciales contribuyan directamente a conflictos armados o desastres naturales;
- que no respete las leyes y reglamentos locales o nacionales de los países en los que ejerce su actividad;
- que suscite, en el país donde se celebre la asociación, controversias públicas importantes que puedan menoscabar la reputación, la imagen y el emblema del Movimiento.

El Movimiento pide a sus empresas asociadas que pongan empeño en elevar al máximo su promoción de la responsabilidad social. El Movimiento está interesado en colaborar con las empresas para encontrar soluciones que induzcan un cambio positivo. El Movimiento también invita a las empresas interesadas a informarse acerca de sus actividades.

Para lograr que las empresas asociadas tengan plena confianza en el Movimiento de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, nos proponemos:

- presentar con claridad nuestra misión y la forma en que se utilizarán las contribuciones financieras;
- respetar la confidencialidad de la información que no se da a publicidad;
- otorgar un reconocimiento público apropiado a la asociación;

- proporcionar los estados financieros dados a publicidad cuando así se solicite;
- examinar cuidadosamente las quejas, atenderlas sin tardanza y darles respuesta prontamente.

Esperamos con interés trabajar con ustedes para mejorar las vidas de las personas vulnerables y abrigamos la esperanza de que juntos podamos crear una asociación fuerte y duradera.

Apéndice VI:  
**MODELO DE CONTRATO DE CONFIDENCIALIDAD**

El modelo de contrato de confidencialidad tiene por objeto facilitar el intercambio de información con una posible empresa asociada durante el proceso de selección y ayudarles a ustedes a proteger, dado el caso, su idea respecto de la asociación.

Es ESENCIAL que los abogados de la Sociedad Nacional examinen este contrato para asegurarse de que se conforma al derecho nacional.

Cuando intervenga más de un componente del Movimiento, es preciso que cada uno de ellos suscriba un contrato de confidencialidad en régimen bilateral. Cada Sociedad Nacional, por ejemplo, debe firmar su propio contrato de confidencialidad con la empresa asociada. Si la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja interviene en la coordinación de una asociación multinacional, la Federación firmará también un contrato de confidencialidad por separado con la empresa asociada.

**Contrato de confidencialidad**

Entre

La [Sociedad Nacional], con sede en [ciudad, país] (la "Sociedad Nacional");

y

[Nombre de la empresa], constituida conforme al derecho [país] y con domicilio en [ciudad, país] (la "Empresa");

**CONSIDERANDO** que la Sociedad Nacional es una organización que "contribuye, con los poderes públicos, a prevenir las enfermedades, a mejorar la salud y a aliviar el sufrimiento humano" y "organiza, con las autoridades públicas, los socorros de urgencia y otros servicios en favor de las víctimas de los conflictos armados, de conformidad con los Convenios de Ginebra, así como en favor de las víctimas de catástrofes naturales y de otras situaciones de urgencia que requieran su asistencia";

**CONSIDERANDO** que la Empresa es [objeto de las actividades de la empresa];

**CONSIDERANDO** que las partes están examinando la posibilidad de concertar una relación respecto de [descripción de la relación] y pueden tener necesidad de intercambiar información confidencial para concertar esa relación ("Propósito");

**CONSIDERANDO** que las partes desean garantizar que su información confidencial sea tratada en forma confidencial y no sea divulgada;

habida cuenta de las promesas y pactos mutuos contenidos en el presente Contrato y la comunicación de información confidencial que han hecho la una a la otra, las partes en el presente Contrato **CONVIENEN** en lo siguiente:

**1. Definiciones:**

Se entiende por "información confidencial" toda información referente a la actividad comercial, a las operaciones o a las actividades que se proponen llevar a cabo conjuntamente las partes que alguna de las partes haya declarado explícitamente confidencial al tiempo de comunicarla a la otra parte. La información comunicada oralmente deberá resumirse por escrito y transmitirse a la parte receptora dentro de los treinta (30) días de su comunicación original.<sup>11</sup> No se considerará información

---

<sup>11</sup> El texto destacado anteriormente puede ser reemplazado por: "que las Partes no desean que se haga pública o se

confidencial la siguiente información: a) la información que ya haya obrado en posesión de la parte receptora antes de la firma del presente contrato; b) la información que haya sido obtenida lícitamente por la parte receptora por intermedio de un tercero sin ninguna obligación de abstenerse de divulgarla; c) la información que la parte receptora haya obtenido por su propia cuenta; o d) la información que esté en el dominio público cuando se la recibe o que posteriormente pase a estar en el dominio público sin intervención de la parte receptora.

Por "parte informante" se entiende la parte que comunica la información confidencial.

Por "parte receptora" se entiende la parte que recibe la información confidencial.

**2. Prohibición de divulgación:** La parte receptora no hará participe de la información confidencial a un tercero distinto de sus empleados, contratistas o colaboradores que tengan necesidad de tener acceso a la información confidencial o conocimiento de ella exclusivamente para el Propósito estipulado en el Contrato. La parte receptora obrará con la misma diligencia y discreción que aplique a su propia información confidencial para que no se dé a conocer a terceros la información confidencial de la parte informante y para protegerla. Si tiene que revelar información confidencial a un tercero, la parte receptora obtendrá previamente el consentimiento por escrito de la parte informante.

**3. Divulgación exigida por ley:** La parte receptora podrá revelar información confidencial en la medida en que la ley así lo exija, pero notificará con antelación suficiente a la parte informante para que ésta tenga una oportunidad razonable para obtener un mandamiento judicial que proteja esa información.

**4. Restricción del uso de la información confidencial:** Las partes convienen en abstenerse de usar la información confidencial para propósitos distintos de los enunciados en el contrato.

**5. Restitución o destrucción de material confidencial:** Cuando la parte informante así lo exija por escrito, la parte receptora: i) dejará de usar la información confidencial y ii) restituirá la información confidencial y todas las copias, notas o extractos de ésta a la parte informante.

**6. Desarrollo independiente:** No se interpretará que las estipulaciones sobre confidencialidad del presente contrato limitan el derecho de cualquiera de las partes a desarrollar independientemente, vender o adquirir productos sin hacer uso de la información confidencial de la otra parte. Ninguna estipulación del presente contrato impedirá que la parte receptora desarrolle, o haga desarrollar para sí, productos, conceptos, sistemas o técnicas que sean similares a los productos, conceptos, sistemas o técnicas contemplados o enunciados en la información confidencial, o compitan con ellos, a condición de que la parte receptora no infrinja las obligaciones que tenga asumidas en virtud del presente contrato con respecto a esos trabajos de desarrollo.

**7. Información residual:** Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 8 (Licencias), la información residual derivada del acceso a esa información confidencial o los trabajos con ella realizados no estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad contenidas en el presente contrato. Por "información residual" se entiende información en forma intangible, que puede ser retenida por las personas que hayan tenido acceso a la información confidencial, incluidas ideas, conceptos, tecnología o técnicas contenidas en esa información. Ninguna de las partes tendrá obligación de limitar o restringir la asignación de esas personas o pagar regalías por trabajos resultantes de esa información residual.

**8. Licencias:** Cada parte retendrá todos los derechos, títulos e intereses sobre su propia información confidencial. La comunicación de información confidencial que esa parte pueda obtener ahora o más adelante no otorga ni explícita ni implícitamente una licencia en relación con una marca registrada, patente o derecho de autor o solicitud a ese respecto.

---

comunique a un tercero. La información confidencial puede comunicarse: i) por escrito, ii) mediante la entrega de material, iii) mediante la autorización de acceso a la información, por ejemplo la información contenida en una base de datos o iv) mediante una exposición oral y/o visual."

La decisión al respecto dependerá del tipo de información que ustedes estén comunicando.

9. **Cláusula de descargo de responsabilidad:** LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE PROPORCIONA "EN LA FORMA EN QUE EXISTE", CON LAS FALLAS DE QUE PUEDA ADOLESCER. EN NINGÚN CASO SERÁ LA PARTE INFORMANTE RESPONSABLE POR LA EXACTITUD O INTEGRIDAD DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

Ninguna información confidencial comunicada por las partes constituye una declaración, autorización, seguridad, garantía o incentivo de una parte en relación con la otra en lo que se refiere a la infracción de marcas registradas, patentes, derechos de autor, derechos de privacidad o derechos de terceros.

10. **Plazo:** Los intercambios de información confidencial entre las partes estarán abarcados a partir de la fecha mencionada *infra*. Las obligaciones en virtud del presente contrato seguirán siendo válidas hasta que la información confidencial comunicada a la parte receptora deje de ser confidencial.

11. **Cesión:** Las partes en el presente contrato son contratistas independientes. Ni el presente contrato ni ninguno de los derechos concedidos en virtud de él podrán ser cedidos o transferidos. Toda cesión o transferencia será nula. El presente contrato, sin embargo, obligará y beneficiará a los sucesores respectivos de las partes, que podrán exigir su cumplimiento.

12. **Validez del contrato en caso de ilicitud o inexigibilidad de sus cláusulas:** Aun en el caso de que alguna cláusula del presente contrato fuera declarada ilícita o inexigible, las demás cláusulas seguirán teniendo pleno vigor y efecto.

13. **Enmienda.** El presente contrato constituirá un acuerdo completo y exclusivo con respecto a la comunicación de información confidencial entre las partes y reemplazará a toda otra comunicación anterior, oral o por escrito, entre las partes. El presente contrato sólo se podrá modificar por escrito con la firma de ambas partes.

14. **Derecho aplicable:**  
[Se indicará el derecho que sea aplicable]

15. **Arbitraje:**  
[Se indicará el régimen aplicable en la jurisdicción local]

Hecho a \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, en \_\_\_\_\_.

**ACEPTADO Y ACORDADO:**

Por:

Por:

\_\_\_\_\_  
Nombre:  
Título:  
Fecha:  
En nombre y representación de la Sociedad Nacional

\_\_\_\_\_  
Nombre:  
Título:  
Fecha:  
En nombre y representación de la Empresa

Apéndices VII, VIII y IX:

**MODELOS DE CONTRATOS DE ASOCIACIÓN CON EMPRESAS**

La finalidad de los siguientes documentos es ayudar a las Sociedades Nacionales a redactar y negociar contratos con empresas asociadas para patrocinios, relaciones de comercialización vinculada con una causa y alianzas estratégicas. Tienen por objeto servir de ilustración a la sección 5 de la Política: 'Contratos de asociación'. Por lo tanto, se destacan las cláusulas que se refieren a los "elementos obligatorios de los contratos de asociación" (párrafo 5.3).

Estos documentos sólo ilustran posibles contratos de asociación. Las cláusulas sugeridas no son integrales y deberán complementarse o enmendarse en conformidad con cada relación específica. Es esencial que todos los contratos se elaboren teniendo presentes las particularidades y requisitos jurídicos nacionales; ese aspecto debe ser examinado por los abogados de las propias Sociedades Nacionales.

Apéndice VII:  
**MODELO DE UN CONTRATO DE PATROCINIO**

Seguidamente se presenta un MODELO ESQUEMÁTICO de un contrato de patrocinio

Es ESENCIAL que los abogados de la Sociedad Nacional examinen este contrato para verificar que se conforma al derecho nacional.

El texto en *cursiva* representa nuestras directivas para formular el texto del contrato.

El texto que no está destacado en cursiva representa la redacción que se sugiere para la cláusula.

**CONTRATO DE PATROCINIO**

Por el presente Contrato [*de asociación con una empresa*] ("Contrato") suscrito el \_\_\_\_\_ entre la [*Sociedad Nacional*], con sede en \_\_\_\_\_ (la "Sociedad Nacional") y \_\_\_\_\_, una \_\_\_\_\_ [*sociedad de responsabilidad limitada*] con oficina registrada en \_\_\_\_\_ (la "Empresa" y, colectivamente, las "Partes");

**CONSIDERANDO:**

QUE la Sociedad Nacional [*mandato – misión de la SN*]

QUE la Sociedad Nacional [*enunciar el interés de la Sociedad en el contrato*]

QUE la Empresa [*misión, mandato*]

QUE la Empresa [*enunciar el interés de la Empresa en el contrato*]

QUE las Partes desean [*enunciar el objetivo general del contrato, esto es, celebrar un contrato de patrocinio para el acto público x o el proyecto x de la Sociedad Nacional*] y desean estipular los términos y condiciones por los que se regirá esta relación,

habida cuenta de las promesas mutuas, condiciones y pactos contenidos en el presente contrato, las Partes **CONVIENEN** en lo siguiente:

**1. Objeto y propósito**

*La Empresa, por el presente contrato, conviene en entregar a la Sociedad Nacional la suma de \_\_\_\_\_ (los Fondos) que la Sociedad Nacional utilizará para dar apoyo al acto público/proyecto x. Los Fondos se entregarán [en una suma global al tiempo de la firma del presente contrato/en cuotas en las siguientes fechas \_\_\_\_\_.]*

**2. Plazo**

El presente contrato tendrá un plazo de \_\_\_\_ [*meses, años*] a partir del [*fecha de la firma*] y terminará el [*indicar la fecha exacta*].

### **3. Obligaciones de la Sociedad Nacional**<sup>12</sup>

*En el presente artículo se deben enunciar las responsabilidades de la Sociedad Nacional con relación al proyecto acordado. La redacción debe ser clara y concisa. Se debe prestar especial atención a formular promesas concretas (utilizando expresiones como "debe", "vela por", etc. en presente o futuro), en contraposición con promesas más tentativas (caracterizadas por términos como "procura", "alienta", "en la medida de lo posible", "dado el caso", etc.).*

- a. La Sociedad Nacional conviene en usar los Fondos que se le suministren para el propósito acordado (el acto público o proyecto).*
- b. Los fondos excedentarios serán restituidos a la Empresa o ésta conviene en que se los use para x.*
- c. La Sociedad Nacional conviene en reconocer la contribución de la Empresa de la siguiente manera:*
- d. La Sociedad Nacional percibirá una comisión administrativa de \_\_% de los Fondos proporcionados.*
- e. Si es necesario: la Sociedad Nacional conviene en mantener los Fondos en una cuenta separada.*
- f. Enunciar las obligaciones de presentación de informes (narrativos y financieros según el caso), el formato de los informes, etc.*
- g. La Sociedad Nacional conviene en facilitar las visitas de los representantes de la Empresa al emplazamiento de las actividades, según el caso. La Sociedad Nacional, sin embargo, no acepta responsabilidad alguna por la seguridad o los actos de los representantes de la Empresa.*

### **4. Obligaciones de la Empresa**<sup>13</sup>

La Empresa asume las siguientes responsabilidades:

- a. Enunciar las sumas específicas que se pagarán, la cuenta de banco en que se depositarán y la fecha en que se harán los depósitos.*
- b. Si se compromete a proporcionar materiales publicitarios para el acto público, la Empresa debe presentar esos materiales a la Sociedad Nacional para su aprobación antes de que sean ultimados y usados.*
- c. Asunción de los costos de todos los materiales publicitarios.*
- d. La Empresa conviene en presentar informes anuales y cuentas anuales verificadas a la Sociedad Nacional, tan pronto estén disponibles.*
- e. La Empresa informará a la Sociedad Nacional de cualquier riesgo futuro que pueda afectar a la imagen de la Sociedad Nacional tan pronto se entere de esas circunstancias.*
- f. La Empresa sufragará todos los impuestos que le correspondan además de la suma que ha convenido en entregar.*

---

<sup>12</sup> La información contenida en estos artículos también puede organizarse con arreglo a artículos temáticos discretos que incluyan "la contribución"; "la asociación", los "requisitos de presentación de informes", etc.

<sup>13</sup> Véase la nota 3.

**5. Gestión de la relación**

- a. *Se indicarán las reuniones periódicas entre las Partes.*
- b. La Sociedad Nacional designa a (nombre y título) en calidad de representante para la gestión del presente contrato.
- c. La Empresa designa a (nombre y título) en calidad de representante para la gestión del presente contrato.

**6. Declaraciones públicas**

Ninguna de las Partes podrá hacer una declaración pública respecto del presente contrato o los proyectos iniciados como resultado del contrato o mencionados en él sin la previa aprobación de la otra Parte.

*O se enunciará aquí lo que se haya acordado.*

**7. Otros asociados**

*Se mencionará a otros asociados que hayan de participar en el presente contrato; si hay un tercero importante con una función activa en la asociación, se debe considerar la conveniencia de suscribir un contrato tripartito.*

**8. Uso del nombre y el emblema, material publicitario**

*Estas cláusulas son esenciales cuando intervenga el nombre o el emblema de la Sociedad Nacional.*

- a. Todo uso del nombre y el emblema de la Sociedad Nacional por la Empresa debe conformarse a las disposiciones del presente contrato y está sujeto a las disposiciones reglamentarias sobre el uso del emblema consignadas en las leyes nacionales pertinentes y en el Reglamento del Movimiento que se resume en el Anexo \_\_\_ adjunto, que forman parte integrante del presente contrato.
- b. Todo el material propuesto en relación con el presente contrato que use el nombre o el emblema de la Sociedad Nacional de cualquier manera, incluyendo anuncios, cartas y comunicados de prensa, pero sin limitarse a ellos, será presentado por la Empresa a la Sociedad Nacional para su examen previo, con antelación razonable a su fecha de publicación. Dicho material no se usará ni divulgará de ninguna manera si no se cuenta con la previa aprobación por escrito de la Sociedad Nacional, aprobación que no se denegará sin razón.
- c. Todo el material publicitario incluirá la cláusula de descargo de responsabilidad enunciada en el artículo 9, "Aval", y consignará plena y exactamente el porcentaje del producto neto que se aportará a la Sociedad Nacional y/o la parte del precio del producto que se entregará a la Sociedad Nacional.
- d. No obstante cualquier otra disposición del presente contrato, queda claramente entendido que la violación del presente artículo será motivo suficiente para la rescisión inmediata del presente contrato. Las Partes podrán valerse de todos los recursos legales disponibles para prevenir ese resultado y todo daño emergente del incumplimiento del presente artículo.

*Cuando se prevea que el nombre o el emblema no intervendrán de ninguna manera, la siguiente cláusula debiera ser suficiente:*

- a. Las Partes se reservan facultades exclusivas sobre sus respectivos nombres, logotipos y emblemas. Ninguna de las Partes podrá en virtud del presente contrato usar el nombre o el emblema de la otra Parte, salvo cuando así lo convengan por separado.
- b. No obstante cualquier otra disposición del presente contrato, queda claramente entendido que la violación del presente artículo será motivo suficiente para la rescisión inmediata del presente contrato. Las Partes podrán valerse de todos los recursos legales disponibles para prevenir ese resultado y todo daño emergente del incumplimiento del presente artículo.

#### 9. Aval

- a. De conformidad con los reglamentos del Movimiento, no se podrá interpretar en ningún caso que la Sociedad Nacional avala a la Empresa y/o sus políticas, productos o servicios.<sup>14</sup>
- b. Todo material propuesto que incluya de alguna manera el nombre o el emblema de las Sociedades Nacionales debe incluir la siguiente cláusula de descargo de responsabilidad: "El nombre [y/o] el emblema de la [Sociedad Nacional] se usan con permiso de ésta y de ninguna manera constituyen un aval, expreso o implícito, de [marca/producto]."

#### 10. Exclusividad

Queda entendido y acordado que el presente contrato no crea derechos exclusivos para la Empresa en ninguna de las actividades publicitarias o de obtención de fondos de la Sociedad Nacional, salvo cuando se convenga en otra cosa.

#### 11. Declaraciones y garantías de la Empresa

Por el presente contrato, la Empresa declara y garantiza a la Sociedad Nacional:

- a. que no se dedica a la fabricación o venta de armas o municiones ni interviene de manera alguna en esas actividades;
- b. que todas las actividades que realizan la Empresa y sus filiales y subsidiarias se conforman a las normas internacionalmente reconocidas en materia de derechos humanos, derecho del trabajo, derecho internacional humanitario, protección de la salud y no discriminación;
- c. que todas las actividades se conforman a las leyes y reglamentos aplicables;
- d. que la actividad comercial básica de la Empresa no es la fabricación o la venta de productos generalmente considerados perjudiciales para la salud;
- e. que, a su leal saber y entender, ninguna de las actividades o intereses de la Empresa es susceptible de socavar la capacidad de una organización de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja para realizar actividades en algún país, o de contribuir a conflictos o desastres naturales;
- f. que no tiene pendientes juicios ni imputaciones importantes de que ha participado en actividades fraudulentas ni ha sido objeto de notas o comentarios adversos en la prensa o los medios de difusión en relación con la honestidad e integridad de sus actividades comerciales, la inocuidad, seguridad o calidad de sus productos u otras imputaciones que puedan entrañar un riesgo para la reputación o la imagen de la Sociedad Nacional o del Movimiento; y

---

<sup>14</sup> En este sentido debe prestarse especial atención al diseño del producto, el material publicitario, etc.

- g. que no tiene deudas pendientes de pago distintas de las emergentes del ejercicio normal de su actividad, según el caso.

## 12. Auditoría y evaluación

Las Partes convienen en realizar una [*evaluación de mitad de año o en el último año*], a un costo de \_\_\_\_\_. Esos gastos correrán por cuenta de...

La Sociedad Nacional se reserva el derecho a inspeccionar/verificar los registros financieros de la Empresa con respecto a los Fondos obtenidos para la campaña/promoción. Si se requiere una auditoría especial, los costos respectivos serán solventados con cargo a los fondos del Proyecto (y no se deducirán de los ingresos en el caso de una relación de comercialización vinculada con una causa).

## 13. Confidencialidad

La Sociedad Nacional y la Empresa se comprometen a tratar con confidencialidad todas las informaciones confidenciales en relación con sus respectivas operaciones o finanzas que reciban durante el plazo del presente contrato. Se comprometen a no divulgarlas bajo ninguna circunstancia, a no permitir que se transmitan a un tercero y a no usarlas o permitir que se haga uso de ellas, salvo cuando dichas informaciones sean o pasen a ser del dominio público. El presente artículo continuará en vigor después de la terminación del presente contrato.

## 14. Terminación

- a. El presente contrato entrará en vigor en la fecha de su firma y continuará en vigor hasta el fin del plazo.
- b. Cualquiera de las Partes podrá rescindir el presente contrato en cualquier momento con un mes de preaviso por escrito a la otra Parte.
- c. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados a) o b) del presente artículo, la Sociedad Nacional tendrá derecho a rescindir el presente contrato antes del fin del plazo con efecto inmediato si:
  - i. la Empresa realiza algún acto que, al juicio razonable de la Sociedad Nacional, involucre o presumiblemente pueda involucrar a la Sociedad Nacional, su nombre o emblema, o a cualquier componente del Movimiento en un litigio o redunde o presumiblemente pueda redundar en perjuicio para su reputación en cualquier sentido;
  - ii. se adopta una resolución a favor de la liquidación voluntaria u obligatoria, total o parcial, de las actividades de la Empresa o se designa un administrador judicial para la totalidad o una parte de las actividades de la Empresa; o
  - iii. la Empresa incurre en un incumplimiento sustantivo del presente contrato, incluido cualquier incumplimiento de las declaraciones y garantías consignadas en el presente contrato.
- d. Al producirse la terminación del presente contrato, i) ambas Partes a su discreción anunciarán públicamente la terminación de su relación y ii) la Empresa retirará de circulación, tan pronto como sea posible, cualquier material que ostente el nombre y/o el emblema de la Sociedad Nacional y cesará de hacer circular material de esa índole que obre en su poder o en poder de sus agentes en ese momento.

15. **Responsabilidad**<sup>15</sup>

- a. Cada Parte será exclusivamente responsable por los actos y omisiones de sus propios empleados y agentes.
- b. Cada Parte asume la obligación de defender, mantener indemne e indemnizar a la otra Parte, y/o sus agentes, directores o empleados contra toda responsabilidad legal, costas o gastos (incluidos gastos razonables de patrocinio letrado y costas judiciales) que se puedan derivar de actos de negligencia u omisiones de la Parte que deba indemnizar, y/o sus agentes, directores o empleados. Todas las Partes convienen en colaborar para proporcionar toda la información y cooperación que sean necesarias para asegurar el mejor resultado para todos los interesados.

16. **Derecho aplicable**

El presente contrato se regirá por la legislación [*normalmente, la del país de la Sociedad Nacional*].

17. **Solución de diferencias**

*Es muy recomendable incorporar un régimen satisfactorio de solución de diferencias por medio de los tribunales locales.*

18. **Disposiciones finales**

- a. El presente contrato enuncia integralmente el acuerdo a que han llegado las Partes respecto de su objeto y reemplaza a todos los acuerdos y entendimientos anteriores, orales o escritos, en relación con el objeto del presente contrato.
- b. No se interpretará que ninguna disposición del presente contrato crea de ninguna manera una empresa conjunta o una sociedad jurídica.
- c. Todas las actividades de la Sociedad Nacional están sujetas a la legislación nacional aplicable, la misión y el mandato de las Sociedades Nacionales y los reglamentos del Movimiento, incluidos los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (enunciados en el Anexo \_\_\_\_).
- d. El presente contrato es privativo de cada una de las Partes y no podrá ser objeto de cesión.
- e. Ninguna enmienda, modificación o dispensa de cualquiera de sus disposiciones será válida si las Partes no lo han acordado así por escrito.

Hecho a \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, en \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
Nombre:  
Título:  
Fecha:  
En nombre y representación de la Sociedad Nacional

\_\_\_\_\_  
Nombre:  
Título:  
Fecha:  
En nombre y representación de la Empresa

<sup>15</sup> Este artículo debe ser estudiado cuidadosamente por los abogados de la Sociedad Nacional.

Apéndice VIII:

**MODELO DE CONTRATO DE COMERCIALIZACIÓN VINCULADA CON UNA CAUSA**

Seguidamente se presenta un MODELO ESQUEMÁTICO de un contrato de comercialización vinculada con una causa.

Es ESENCIAL que los abogados de la Sociedad Nacional examinen este contrato para verificar que se conforma al derecho nacional.

El texto en *cursiva* representa nuestras directivas para formular el texto del contrato.

El texto que no está destacado en cursiva representa la redacción que se sugiere para la cláusula.

**CONTRATO DE COMERCIALIZACIÓN VINCULADA CON UNA CAUSA**

Por el presente Contrato [*de asociación con una empresa*] ("Contrato") suscrito el \_\_\_\_\_ entre la [*Sociedad Nacional*], con sede en \_\_\_\_\_, (la "Sociedad Nacional") y \_\_\_\_\_, una \_\_\_\_\_ [*sociedad de responsabilidad limitada*] con oficina registrada en \_\_\_\_\_ (la "Empresa" y colectivamente las "Partes");

**CONSIDERANDO:**

QUE<sup>16</sup> la Sociedad Nacional [*mandato – misión de la SM*]

QUE la Sociedad Nacional [*enunciar el interés de la Sociedad en el contrato*]

QUE la Empresa [*misión, mandato*]

QUE la Empresa [*enunciar el interés de la Empresa en el contrato*]

QUE las Partes desean [*enunciar el objetivo general del contrato, esto es, realizar una actividad de comercialización vinculada con una causa en relación con el producto x de la Empresa*] y desean estipular los términos y condiciones por los que se regirá esta relación,

habida cuenta de las promesas mutuas, condiciones y pactos contenidos en el presente contrato, las Partes **CONVIENEN** en lo siguiente:

**1. Objeto y propósito**

*La Sociedad Nacional y la Empresa convienen en realizar un acto público vinculado con una causa en relación con el producto X. Conforme a lo convenido con la Sociedad Nacional, el marbete promocional (que figura en el Anexo 1) se incluirá en los materiales publicitarios y el \_\_\_% de los fondos generados por el producto se donará a la Sociedad en conformidad con las cláusulas del presente contrato.*

---

<sup>16</sup> Esta parte se puede también formular en la forma de un "preámbulo" o "introducción", según los distintos tipos de contrato.

## 2. Plazo

El presente contrato tendrá un plazo de \_\_\_ [meses, años] a partir del [fecha de la firma] y terminará el [indicar la fecha exacta].

## 3. Obligaciones de la Sociedad Nacional<sup>17</sup>

*En el presente artículo se deben enunciar las responsabilidades de la Sociedad Nacional con relación al Proyecto acordado. La redacción debe ser clara y concisa. Se debe prestar especial atención a formular promesas concretas (utilizando expresiones como "debe", "vela por", etc. en presente o futuro), en contraposición con promesas más tentativas (caracterizadas por términos como "procura", "alienta", "en la medida de lo posible", "dado el caso", etc.).*

*Seguidamente figuran ejemplos de las obligaciones de la Sociedad Nacional.*

- a. *La Sociedad Nacional conviene en autorizar que su nombre y emblema sean usados por la Empresa en el material publicitario convenido, conforme a lo dispuesto en los artículos [artículos relativos al emblema y aval] exclusivamente para la campaña objeto del presente contrato y para el territorio definido<sup>18</sup>.*
- b. *De acuerdo con el valor total de la contribución (en efectivo y en especie), la Sociedad Nacional conviene en reconocer la contribución de la Empresa en consonancia con el volumen de la donación.*
- c. *La Sociedad Nacional no hace ninguna promesa de comprar los productos de la Empresa o de realizar actividades que puedan considerarse un aval de la Empresa o de sus productos.*
- d. *Cuando intervenga otro componente del Movimiento, se ha de recordar que la Sociedad Nacional no podrá acordar o prometer que dicho componente realizará tarea alguna, a menos que cuente previamente con el consentimiento por escrito de éste.*
- e. *En esta parte se mencionarán los costos o compromisos financieros de la Sociedad Nacional.*

## 4. Obligaciones de la Empresa<sup>19</sup>

La Empresa asume las siguientes responsabilidades:

- a. *Ejecutar la campaña de comercialización vinculada con una causa conforme a lo acordado en el Anexo\_\_\_\_\_.*
- b. *Entregar a la Sociedad Nacional [porcentaje de las entradas netas por ventas del producto o una suma fija por cada venta]; esos fondos se entregarán el \_\_\_\_\_ de [cada mes/trimestralmente].*
- c. *Presentar informes trimestrales de las ventas.*

---

<sup>17</sup> La información contenida en estos artículos también puede organizarse con arreglo a artículos temáticos discretos que incluyan "la contribución"; "la asociación", los "requisitos de presentación de informes", etc.

<sup>18</sup> Debe prestarse especial atención a las disposiciones del artículo 23 del Reglamento sobre el uso del Emblema, ya que ni el emblema ni el nombre deben aparecer en los productos mismos (para más detalles, véase el artículo 23 y su comentario); véanse también las resoluciones pertinentes de la Conferencia Internacional y del Consejo de Delegados en el sentido de que ninguna Sociedad Nacional puede realizar actividades de obtención de fondos en el territorio de otra Sociedad Nacional o usar su nombre y emblema sin el consentimiento de la Sociedad Nacional interesada.

<sup>19</sup> Véase la nota 3.

- d. *Presentar a la Sociedad Nacional una rendición completa y final de cuentas de todos los fondos recogidos en la promoción [\_\_\_ semanas] después del fin de la promoción, o al terminar el presente contrato, prefiriéndose siempre la fecha que ocurra primero.*
- e. *Llevar cuentas por separado de los fondos, incluidas copias de todas las confirmaciones de créditos bancarios y otros registros financieros apropiados de los fondos captados para la Sociedad Nacional. A solicitud de la Sociedad Nacional, proporcionarle copia de esos registros y dar acceso a esos registros a la Sociedad Nacional, sus empleados, agentes y asesores profesionales para inspeccionar y sacar copia de esos registros de la Empresa o de cualquiera de sus oficinas participantes.*
- f. *Solventar todos los costos de preparación, publicación, comercialización y distribución de la promoción del producto/servicio/marca y de los elementos del programa de esta relación con prescindencia de que sea la Sociedad Nacional o la Empresa la que haya incurrido en esos costos. Esos costos no se deducirán de posibles ingresos ni serán reembolsados por la Sociedad Nacional.*
- g. *Presentar informes anuales y cuentas anuales verificadas a la Sociedad Nacional, tan pronto estén disponibles.*
- e. *Informar a la Sociedad Nacional de cualquier riesgo futuro que pueda afectar a la imagen de la Sociedad Nacional tan pronto se entere de esas circunstancias.*
- h. *Sufragar todos los impuestos que le correspondan, además de la suma que haya convenido en entregar.*

#### **5. Gestión de la relación**

- a. *Se indicarán las reuniones periódicas entre las Partes.*
- b. *La Sociedad Nacional designa a (nombre y título) en calidad de representante para la gestión del presente contrato.*
- c. *La Empresa designa a (nombre y título) en calidad de representante para la gestión del presente contrato.*

#### **6. Declaraciones públicas**

*Ninguna de las Partes podrá hacer una declaración pública respecto del presente contrato o los proyectos iniciados como resultado del contrato o mencionados en el presente contrato sin la previa aprobación de la otra Parte.*

*O se enunciará aquí lo que se haya acordado.*

#### **7. Otros asociados**

*Se mencionará a otros asociados que hayan de participar en el presente contrato; si hay un tercero importante con una función activa en la asociación, se debe considerar la conveniencia de suscribir un contrato tripartito.*

#### **8. Contribución de responsabilidad social empresarial**

*Es posible que estas disposiciones se apliquen solamente en el caso de grandes empresas multinacionales.*

*La Empresa conviene en hacer una contribución financiera anual no reembolsable de [fijar el monto] en calidad de contribución de responsabilidad social empresarial a la Sociedad Nacional.*

El primer pago se hará en la fecha de la firma del contrato y a partir de entonces en cada aniversario.

## 9. Uso del nombre y el emblema, material publicitario

*Estas cláusulas se deben usar en acuerdos en los que se prevea que intervendrán el nombre o el emblema de la Sociedad Nacional.*

- a. Todo uso del nombre y el emblema de la Sociedad Nacional por la Empresa debe conformarse a las disposiciones del presente contrato y está sujeto a las disposiciones reglamentarias sobre el uso del emblema consignadas en las leyes nacionales pertinentes y en el Reglamento del Movimiento que se resume en el Anexo \_\_\_ adjunto, que forman parte integrante del presente contrato.
- b. Todo el material objeto del presente contrato que use el nombre o el emblema de la Sociedad Nacional de cualquier manera, inclusive los anuncios, cartas y comunicados de prensa, pero sin limitarse a ellos, será presentado por la Empresa a la Sociedad Nacional para su examen previo, con antelación razonable a su fecha de publicación. Dicho material no se usará ni divulgará de ninguna manera si no se cuenta con la previa aprobación por escrito de la Sociedad Nacional, aprobación que no se denegará sin razón.
- c. Todo material publicitario incluirá la cláusula de descargo de responsabilidad enunciada en el artículo 10, "Aval", y consignará plena y exactamente el porcentaje del producto neto que se aportará a la Sociedad Nacional y/o la parte del precio del producto que se entregará a la Sociedad Nacional.
- d. No obstante cualquier otra disposición del presente contrato, queda claramente entendido que la violación del presente artículo será motivo suficiente para la rescisión inmediata del presente contrato. Las Partes podrán valerse de todos los recursos legales disponibles para prevenir ese resultado y todo daño emergente del incumplimiento del presente artículo.

*Cuando se prevea que el nombre o el emblema no intervendrán de ninguna manera, la siguiente cláusula debería ser suficiente:*

- a. Las Partes se reservan facultades exclusivas sobre sus respectivos nombres, logotipos y emblemas. Ninguna de las Partes podrá, en virtud del presente contrato, usar el nombre o el emblema de la otra Parte, salvo cuando así lo convengan por separado.
- b. No obstante cualquier otra disposición del presente contrato, queda claramente entendido que la violación del presente artículo será motivo suficiente para la rescisión inmediata del presente contrato. Las Partes podrán valerse de todos los recursos legales disponibles para prevenir ese resultado y todo daño emergente del incumplimiento del presente artículo.

## 10. Aval

- a. De conformidad con los reglamentos del Movimiento, no se podrá interpretar en ningún caso que la Sociedad Nacional avala a la Empresa y/o sus políticas, productos o servicios.<sup>20</sup>
- b. Todo el material propuesto que incluye de alguna manera el nombre o el emblema de las Sociedades Nacionales debe incluir la siguiente cláusula de descargo de responsabilidad: "El nombre [y/o] el emblema de [Sociedad Nacional] se usan con su permiso y de ninguna manera constituyen un aval, expreso o implícito, de [marca/producto]."

---

<sup>20</sup> En este sentido debe prestarse especial atención al diseño del producto, el material publicitario, etc.

## 11. Exclusividad

Queda entendido y acordado que el presente contrato no crea derechos exclusivos para la Empresa en ninguna de las actividades publicitarias o de obtención de fondos de la Sociedad Nacional, salvo cuando se convenga en otra cosa.

## 12. Declaraciones y garantías de la Empresa

La Empresa declara y garantiza a la Sociedad Nacional:

- a. que no se dedica a la fabricación o venta de armas o municiones ni interviene de manera alguna en esas actividades;
- b. que todas las actividades que realizan la Empresa y sus filiales y subsidiarias se conforman a las normas internacionalmente reconocidas en materia de derechos humanos, derechos del trabajo, derecho internacional humanitario, protección de la salud y no discriminación;
- c. que todas las actividades se conforman a las leyes y reglamentos aplicables;
- d. que la actividad comercial básica de la Empresa no es la fabricación o la venta de productos generalmente considerados perjudiciales para la salud;
- e. que, a su leal saber y entender, ninguna de las actividades o intereses de la Empresa es susceptible de socavar la capacidad de una organización de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja para realizar actividades en algún país, o de contribuir a conflictos o desastres naturales;
- f. que no tiene pendientes juicios ni imputaciones importantes de que ha participado en actividades fraudulentas ni ha sido objeto de notas o comentarios adversos en la prensa o los medios de difusión en relación con la honestidad e integridad de sus actividades comerciales, la inocuidad, seguridad o calidad de sus productos u otras imputaciones que puedan entrañar un riesgo para la reputación o la imagen de la Sociedad Nacional o del Movimiento; y
- g. que no tiene deudas pendientes de pago distintas de las emergentes del ejercicio normal de su actividad, según el caso.

## 13. Auditoría y evaluación

Las Partes convienen en realizar una [evaluación de mitad de año o en el último año], a un costo de \_\_\_\_\_. Esos gastos correrán por cuenta de....

La Sociedad Nacional se reserva el derecho de inspeccionar/verificar los registros financieros de la Empresa con respecto a los Fondos obtenidos para la campaña/promoción. Si se requiere una auditoría especial, los costos respectivos serán solventados con cargo a los fondos del Proyecto (y no se deducirán de los ingresos en el caso de una relación de comercialización vinculada con una causa).

## 14. Confidencialidad

La Sociedad Nacional y la Empresa se comprometen a tratar con confidencialidad todas las informaciones confidenciales en relación con sus respectivas operaciones o finanzas que reciban durante el plazo del presente contrato. Se comprometen a no divulgarlas bajo ninguna circunstancia, a no permitir que se transmitan a un tercero y a no usarlas o permitir que se haga uso de ellas, salvo cuando dichas informaciones sean o pasen a ser del dominio público. El presente artículo continuará en vigor después de la terminación del presente contrato.

## 15. Terminación

- a. El presente contrato entrará en vigor en la fecha de su firma y continuará en vigor hasta el fin del plazo.
- b. Cualquiera de las Partes podrá rescindir el presente contrato en cualquier momento con un mes de preaviso por escrito a la otra Parte.
- c. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados a) o b) del presente artículo, la Sociedad Nacional tendrá derecho rescindir el presente contrato antes del fin del plazo con efecto inmediato si:
  - i. la Empresa realiza algún acto que, al juicio razonable de la Sociedad Nacional, involucre o presumiblemente pueda involucrar a la Sociedad Nacional, su nombre o emblema, o a cualquier componente del Movimiento en un litigio o redunde o presumiblemente pueda redundar en perjuicio para su reputación en cualquier sentido;
  - ii. se adopta una resolución a favor de la liquidación voluntaria u obligatoria, total o parcial, de la actividad comercial de la Empresa o se designa un administrador judicial para la totalidad o una parte de las actividades de la Empresa; o
  - iii. la Empresa incurre en un incumplimiento sustantivo del presente contrato, incluido cualquier incumplimiento de las declaraciones y garantías consignadas en el presente contrato.
- d. Al producirse la terminación del presente contrato, i) ambas Partes a su discreción anunciarán públicamente la terminación de su relación y ii) la Empresa retirará de circulación, tan pronto como sea posible, cualquier material que ostente el nombre y/o el emblema de la Sociedad Nacional y cesará de hacer circular el material de esa índole que obre en su poder o en poder de sus agentes en ese momento.

## 16. Responsabilidad<sup>21</sup>

- a. La Empresa asume en su totalidad la responsabilidad financiera y el riesgo empresarial que se puedan derivar de todas las actividades que de cualquier manera haya promovido, ejecutado o acordado de conformidad con el presente contrato.
- b. Cada Parte asume la obligación de defender, mantener indemne e indemnizar a la otra Parte, y/o sus agentes, directores o empleados contra toda responsabilidad legal, costas o gastos (incluidos gastos razonables de honorarios de abogados y costas judiciales) que se puedan derivar de actos de negligencia u omisiones de la Parte que deba indemnizar, y/o sus agentes, directores o empleados. Todas las Partes convienen en colaborar para proporcionar toda la información y cooperación que sean necesarias para asegurar el mejor resultado para todos los interesados.

## 17. Derecho aplicable

El presente contrato se regirá por la legislación de [*normalmente, la del país de la Sociedad Nacional*].

## 18. Solución de diferencias

*Debería determinarse un tribunal competente para atender reclamaciones relacionadas con el uso indebido del emblema, las declaraciones y garantías y la información confidencial. Sin embargo, se podría aplicar una modalidad más amigable para la solución de diferencias, como*

---

<sup>21</sup> Este artículo debe ser estudiado cuidadosamente por los abogados de la Sociedad Nacional.

*la mediación o conciliación, a las acciones e iniciativas conjuntas. Esta parte deberá decidirse y redactarse en conformidad con la ley y la práctica locales.*

**19. Disposiciones finales**

- a. El presente contrato enuncia integralmente el acuerdo a que han llegado las Partes respecto de su objeto y reemplaza a todos los acuerdos y entendimientos anteriores, orales o escritos, en relación con el objeto del presente contrato.
- b. No se interpretará que ninguna disposición del presente contrato crea de ninguna manera una empresa conjunta o sociedad jurídica.
- c. Todas las actividades de la Sociedad Nacional están sujetas a la legislación nacional aplicable, la misión y el mandato de las Sociedades Nacionales y los reglamentos del Movimiento, incluidos los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (enunciados en el Anexo \_\_\_\_).
- d. El presente contrato es privativo de cada una de las Partes y no podrá ser objeto de cesión.
- e. Ninguna enmienda, modificación o dispensa de cualquiera de sus disposiciones será válida si las Partes no lo han acordado así por escrito.

Hecho a \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, en \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
Nombre:  
Título:  
Fecha:  
En nombre y representación de la Sociedad Nacional

\_\_\_\_\_  
Nombre:  
Título:  
Fecha:  
En nombre y representación de la Empresa

## Apéndice IX:

### MODELO ESQUEMÁTICO DE UN CONTRATO DE ALIANZA ESTRATÉGICA

Seguidamente se presenta un MODELO ESQUEMÁTICO de un contrato de alianza estratégica.

Es ESENCIAL que los abogados de la Sociedad Nacional examinen este contrato para verificar que se conforma al derecho nacional.

El texto en *cursiva* representa nuestras directivas para formular el texto del contrato.

El texto que no está destacado en cursiva representa la redacción que se sugiere para la cláusula.

#### Memorando de entendimiento o contrato<sup>22</sup>

Este Contrato [*de asociación con una empresa*] ("Contrato"), suscrito el \_\_\_\_\_ entre la [Sociedad Nacional], con sede en \_\_\_\_\_, (la "Sociedad Nacional") y \_\_\_\_\_, una \_\_\_\_\_ [sociedad de responsabilidad limitada] con oficina registrada en \_\_\_\_\_ (la "Empresa" y colectivamente las "Partes");

#### CONSIDERANDO:

QUE<sup>23</sup> la Sociedad Nacional [*mandato – misión de la SM*]

QUE la Sociedad Nacional [*enunciar el interés de la Sociedad en el contrato*]

QUE la Empresa [*misión, mandato*]

QUE la Empresa [*enunciar el interés de la Empresa en el contrato*]

QUE las Partes desean [*enunciar el objetivo general del contrato, esto es, celebrar un contrato de alianza estratégica con el objetivo de*] y desean estipular los términos y condiciones por los que se regirá esta relación.

habida cuenta de las promesas mutuas, condiciones y pactos contenidos en el presente contrato, las Partes **CONVIENEN** en lo siguiente:

1. **Objeto y propósito**

*El objetivo de las Partes es... conjuntamente. Esa labor incluirá, entre otras, las siguientes actividades:*

2. **Plazo:**

El presente contrato tendrá un plazo de \_\_\_ [*meses, años*] a partir del [*fecha de la firma*] y terminará el [*indicar la fecha exacta*].

---

<sup>22</sup> En una alianza estratégica quizá sea más apropiado suscribir un marco o memorando de entendimiento en lugar de un contrato con derechos y funciones específicos. En un memorando de entendimiento las partes se limitan a enunciar los objetivos y actividades comunes deseados, sin comprometerse firmemente a acciones o calendarios establecidos. En un memorando de entendimiento, sin embargo, las disposiciones sobre el uso del emblema, la confidencialidad y las declaraciones y garantías deben seguir siendo compromisos firmes de carácter vinculante.

<sup>23</sup> Esta parte se puede también formular en la forma de un "preámbulo" o "introducción", según los distintos tipos de contrato.

### **3. Obligaciones de la Sociedad Nacional**<sup>24</sup>

*En el presente artículo se deben enunciar las responsabilidades de la Sociedad Nacional con relación al Proyecto acordado. La redacción debe ser clara y concisa. Se debe prestar especial atención a formular promesas concretas (utilizando expresiones como "debe", "vela por", etc. en presente o futuro), en contraposición con promesas más tentativas (caracterizadas por términos como "procura", "alienta", "en la medida de lo posible", "dado el caso", etc.).*

### **4. Obligaciones de la Empresa**<sup>25</sup>

La Empresa asume las siguientes responsabilidades:

- a. *Enunciar la forma en que la Empresa apoyará la misión, el mandato y la capacidad de la Sociedad Nacional.*
- b. *Forma en que la Empresa contribuirá a la difusión de la misión y el mandato de la SN.*
- c. *Tal vez convenga señalar plazos, las medidas principales que se adoptarán y su oportunidad, etc.*
- d. La Empresa conviene en presentar informes anuales y cuentas anuales verificadas a la Sociedad Nacional, tan pronto estén disponibles.
- e. La Empresa informará a la Sociedad Nacional de cualquier riesgo futuro que pueda afectar a la imagen de la Sociedad Nacional tan pronto se entere de esas circunstancias.
- f. La Empresa sufragará todos los impuestos que le correspondan, además de la suma que ha convenido en entregar.

### **5. Gestión de la relación**

- a. *Se indicarán las reuniones periódicas entre las Partes.*
- b. La Sociedad Nacional designa a (nombre y título) en calidad de representante para la gestión del presente contrato.
- c. La Empresa designa a (nombre y título) en calidad de representante para la gestión del presente contrato.

### **6. Declaraciones públicas**

Ninguna de las Partes podrá hacer una declaración pública respecto del presente contrato o los proyectos iniciados como resultado del contrato o mencionados en el presente contrato sin la previa aprobación de la otra Parte.

*O se enunciará aquí lo que se haya acordado.*

### **7. Otros asociados**

*Se mencionará a otros asociados que hayan de participar en el presente contrato; si hay un tercero importante con una función activa en la asociación, se debe considerar la conveniencia de suscribir un contrato tripartito.*

---

<sup>24</sup> La información contenida en estos artículos también puede organizarse con arreglo a artículos temáticos discretos que incluyan "la contribución"; "la asociación", los "requisitos de presentación de informes", etc.

<sup>25</sup> Véase la nota 3.

## 8. Contribución de responsabilidad social empresarial

*Es posible que estas disposiciones se apliquen solamente en el caso de asociaciones con grandes empresas multinacionales:*

La Empresa conviene en hacer una contribución financiera anual no reembolsable de [fijar el monto] en calidad de contribución de responsabilidad social empresarial a la Sociedad Nacional. El primer pago se hará en la fecha de la firma del contrato y a partir de entonces en cada aniversario.

## 9. Uso del nombre y el emblema, material publicitario

*Estas cláusulas se deben usar en todos los acuerdos en los que se prevea que intervendrán el nombre o el emblema de la Sociedad Nacional.*

- a. Todo uso del nombre y el emblema de la Sociedad Nacional por la Empresa debe conformarse a las disposiciones del presente contrato y está sujeto a las disposiciones reglamentarias sobre el uso del emblema, consignadas en las leyes nacionales pertinentes y en el Reglamento del Movimiento que se resume en el Anexo \_\_\_ adjunto, que forman parte integrante del presente contrato.
- b. Todo el material propuesto en relación con el presente contrato que use el nombre o el emblema de la Sociedad Nacional de cualquier manera, incluyendo anuncios, cartas y comunicados de prensa, pero sin limitarse a ellos, serán presentados por la Empresa a la Sociedad Nacional para su examen previo, con antelación razonable a su fecha de publicación. Dicho material no se usará ni divulgará de ninguna manera si no se cuenta con la previa aprobación por escrito de la Sociedad Nacional, aprobación que no se denegará sin razón.
- c. Todo el material publicitario previsto en el marco de la presente alianza incluirá la cláusula de descargo de responsabilidad enunciada en el artículo 10, "Aval", y consignará plena y exactamente el porcentaje del producto neto que se aportará a la Sociedad Nacional y/o la parte del precio del producto que se entregará a la Sociedad Nacional.
- d. No obstante cualquier otra disposición del presente contrato, queda claramente entendido que la violación del presente artículo será motivo suficiente para la rescisión inmediata del presente contrato. Las Partes podrán valerse de todos los recursos legales disponibles para prevenir ese resultado y todo daño emergente del incumplimiento del presente artículo.

*Cuando se prevea que el nombre o el emblema no intervendrán de ninguna manera, la siguiente cláusula debería ser suficiente:*

- a. Las Partes se reservan facultades exclusivas sobre sus respectivos nombres, logotipos y emblemas. Ninguna de las Partes podrá en virtud del presente contrato usar el nombre o el emblema de la otra Parte, salvo cuando así lo convengan por separado.
- b. No obstante cualquier otra disposición del presente contrato, queda claramente entendido que la violación del presente artículo será motivo suficiente para la rescisión inmediata del presente contrato. Las Partes podrán valerse de todos los recursos legales disponibles para prevenir ese resultado y todo daño emergente del incumplimiento del presente artículo.

## 10. Aval

- a. De conformidad con los reglamentos del Movimiento, no se podrá interpretar en ningún caso que la Sociedad Nacional avala a la Empresa y/o sus políticas, productos o servicios.<sup>26</sup>
- b. En todo uso que se desee hacer del nombre o el emblema de la Sociedad Nacional en productos o medios de comercialización determinados de la Empresa se debe incluir la siguiente cláusula de descargo de responsabilidad: "El nombre [y/o] el emblema de la [Sociedad Nacional] se usan con su permiso y de ninguna manera constituyen un aval, expreso o implícito, de [marca/producto]."

## 11. Exclusividad

Queda entendido y acordado que el presente contrato no crea derechos exclusivos para la Empresa en ninguna de las actividades publicitarias o de obtención de fondos de la Sociedad Nacional, salvo cuando se convenga en otra cosa.

## 12. Declaraciones y garantías de la Empresa

*Esencial en todos los contratos:*

Por el presente contrato, la Empresa declara y garantiza a la Sociedad Nacional:

- a. que no se dedica a la fabricación o venta de armas o municiones ni interviene de manera alguna en esas actividades;
- b. que todas las actividades que realizan la Empresa y sus filiales y subsidiarias se conforman a las normas internacionalmente reconocidas en materia de derechos humanos, derecho del trabajo, derecho internacional humanitario, protección de la salud y no discriminación;
- c. que todas las actividades se conforman a las leyes y reglamentos aplicables;
- d. que la actividad comercial básica de la Empresa no es la fabricación o la venta de productos generalmente considerados perjudiciales para la salud;
- e. que, a su leal saber y entender, ninguna de las actividades o intereses de la Empresa es susceptible de socavar la capacidad de una organización de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja para realizar actividades en algún país, o de contribuir a conflictos o desastres naturales;
- f. que no tiene pendientes ni juicios ni imputaciones importantes de que ha participado en actividades fraudulentas ni ha sido objeto de notas o comentarios adversos en la prensa o los medios de difusión en relación con la honestidad e integridad de sus actividades comerciales, la inocuidad, seguridad o calidad de sus productos u otras imputaciones que puedan entrañar un riesgo para la reputación o la imagen de la Sociedad Nacional o del Movimiento; y;
- g. que no tiene deudas pendientes de pago distintas de las emergentes del ejercicio normal de su actividad, según el caso.

---

<sup>26</sup> En este sentido debe prestarse especial atención al diseño del producto, el material publicitario, etc.

### 13. Auditoría y evaluación

Las Partes convienen en realizar una [*evaluación de mitad de año o en el último año*], a un costo de \_\_\_\_\_. Esos gastos correrán por cuenta de...

La Sociedad Nacional se reserva el derecho de inspeccionar/verificar los registros financieros de la Empresa con respecto a los Fondos que se puedan recaudar en relación con esta alianza. Si se requiere una auditoría especial, los costos respectivos serán solventados con cargo a los fondos del Proyecto (y no se deducirán de los ingresos generados para la Sociedad Nacional).

### 14. Confidencialidad

La Sociedad Nacional y la Empresa se comprometen a tratar con confidencialidad todas las informaciones confidenciales en relación con sus respectivas operaciones o finanzas que reciban durante el plazo del presente contrato. Se comprometen a no divulgarlas bajo ninguna circunstancia, a no permitir que se transmitan a un tercero y a no usarlas o permitir que se haga uso de ellas, salvo cuando dichas informaciones sean o pasen a ser del dominio público. El presente artículo continuará en vigor después de la terminación del presente contrato.

### 15. Terminación

- a. El presente contrato entrará en vigor en la fecha de su firma y continuará en vigor hasta el fin del plazo.
- b. Cualquiera de las Partes podrá rescindir el presente contrato en cualquier momento con un mes de preaviso por escrito a la otra Parte.
- c. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados a) o b) del presente artículo, la Sociedad Nacional tendrá derecho rescindir el presente contrato antes del fin del plazo con efecto inmediato si:
  - i. la Empresa realiza algún acto que, al juicio razonable de la Sociedad Nacional, involucre o presumiblemente pueda involucrar a la Sociedad Nacional, su nombre o emblema, o a cualquier componente del Movimiento en un litigio o redunde o presumiblemente pueda redundar en perjuicio para su reputación en cualquier sentido;
  - ii. se adopta una resolución a favor de la liquidación voluntaria u obligatoria, total o parcial, de la actividad comercial de la Empresa o se designa un administrador judicial para la totalidad o una parte de las actividades de la Empresa; o
  - iii. la Empresa incurre en un incumplimiento sustantivo del presente contrato, incluido cualquier incumplimiento de las declaraciones y garantías consignadas en el presente contrato.
- d. Al producirse la terminación del presente contrato, i) ambas Partes a su discreción anunciarán públicamente la terminación de su relación y ii) la Empresa retirará de circulación, tan pronto como sea posible, cualquier material que ostente el nombre y/o el emblema de la Sociedad Nacional y cesará de hacer circular material de esa índole que obre en su poder o en poder de sus agentes en ese momento.

### 16. Responsabilidad<sup>27</sup>

- a. Cada Parte será exclusivamente responsable por los actos y omisiones de sus propios empleados y agentes.
- b. Cada Parte asume la obligación de defender, mantener indemne e indemnizar a la otra Parte, y/o sus agentes, directores o empleados contra toda responsabilidad legal, costas

---

<sup>27</sup> Este artículo debe ser estudiado cuidadosamente por los abogados de la Sociedad Nacional.

o gastos (incluidos gastos razonables de patrocinio letrado y costas judiciales) que se puedan derivar de actos de negligencia u omisiones de la Parte que deba indemnizar, y/o sus agentes, directores o empleados. Todas las Partes convienen en colaborar para proporcionar toda la información y cooperación que sean necesarias para asegurar el mejor resultado para todos los interesados.

**17. Derecho aplicable**

El presente contrato se regirá por la legislación de [*normalmente, la del país de la Sociedad Nacional*].

**18. Solución de diferencias**

*Debería determinarse un tribunal competente para atender reclamaciones relacionadas con el uso indebido del emblema, las declaraciones y garantías y la información confidencial. Sin embargo, se podría aplicar una modalidad más amigable para la solución de diferencias, como la mediación o conciliación, a las acciones e iniciativas conjuntas. Esta parte deberá decidirse y redactarse en conformidad con la ley y la práctica locales.*

**19. Disposiciones finales**

- a. El presente contrato enuncia integralmente el acuerdo a que han llegado las Partes respecto de su objeto y reemplaza a todos los acuerdos y entendimientos anteriores, orales o escritos, en relación con el objeto del presente contrato.
- b. No se interpretará que ninguna disposición del presente contrato crea de ninguna manera una empresa conjunta o sociedad jurídica.
- c. Todas las actividades de la Sociedad Nacional están sujetas a la legislación nacional aplicable, la misión y el mandato de las Sociedades Nacionales y los reglamentos del Movimiento, incluidos los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (enunciados en el Anexo \_\_\_\_).
- d. El presente contrato es privativo de cada una de las Partes y no podrá ser objeto de cesión.
- e. Ninguna enmienda, modificación o dispensa de cualquiera de sus disposiciones será válida si las Partes no lo han acordado así por escrito.

Hecho a \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, en \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
Nombre:  
Título:  
Fecha:  
En nombre y representación de la Sociedad Nacional

\_\_\_\_\_  
Nombre:  
Título:  
Fecha:  
En nombre y representación de la Empresa